



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 711

Quito, viernes 26 de agosto de 2016

Valor: US\$ 2.50 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

76 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébense los estudios de impacto, planes de manejo ambientales de los siguientes proyectos:

150	“Expost del Campo Condorazo-Área Shushufindi / bolque 57 para la fase de Desarrollo y Producción, Ampliación y Perforación de Pozos de Desarrollo desde las Plataformas Existentes”, ubicado en la provincia de Sucumbíos.....	3
157	“Proyecto de Sísmica 3D de los campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana”.....	13
160	“Fruta del Norte Conseción La Zarza”, ubicada en la provincia de Zamora Chimchipe.....	30
165	“Fundición y Recuperación de Minerales Metálicos de la Planta de Beneficio Jesús del Gran Poder 1”, ubicada en la provincia de El Oro.....	36
263	Declárese de utilidad pública con fines de expropiación de carácter urgente y ocupación inmediata a favor del Ministerio del Ambiente, el bosque protector Cerros Guineales, Mumbes y Samama, ubicado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.....	45
281	Expídese la Norma Técnica para el Control y Seguimiento de Planes de Inversión de Socios Colectivos del Proyecto Socio Bosque (PSB.....	53
317	Línea de Transmisión Eléctrica desde la subestación Due-subestación San Rafael de 23.7 km de longitud y 230 kv., ubicada en Sucumbíos.....	60
344	Déjese sin efecto la Resolución No. 074 de 08 de septiembre de 2006.....	73



Oficio Nro. MAE-CGJ-2015-0115

Quito, D.M., 16 de marzo de 2015

1234

Asunto: Registro Oficial Resoluciones Ministeriales N° 150, 157, 160, 165

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

TRANSMITIR
PROCESAR
PUBLICAR

De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto un ejemplar impreso y en digital de las siguientes Resoluciones Ministeriales:

Resolución Ministerial N°150 de 11 de marzo de 2015, Resuelve "Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Condorazo- Área shushufindi/ Bloque 57 para la fase de Desarrollo y Producción, Ampliación y Perforación de Pozos de Desarrollo desde las Plataformas Existentes."

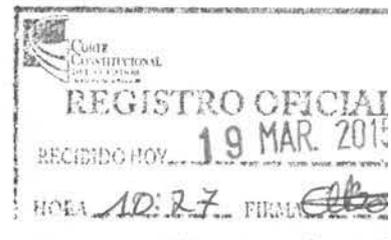
Resolución Ministerial N°157 de 11 de marzo de 2015, Resuelve "Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Sísmica 3D de los campos Tiputini y Tambococha", ubicado en la provincia de Orellana.

Resolución Ministerial N° 160 de 12 de marzo de 2015, Resuelve Aprobar la "Actualización al Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del Proyecto Minero Fruta del Norte concesión La Zarza, ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe."

Resolución Ministerial N° 165 de 16 de marzo de 2015, Resuelve "Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental *ex-ante* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio, fundición y recuperación de minerales metálicos de la PLANTA DE BENEFICIO JESÚS DEL GRAN PODER 1", ubicada en la provincia de El Oro.

Atentamente,

Srta. Abg. María Daniela Barragán Calderón
COORDINADORA GENERAL JURÍDICO (E)



RESOLUCIÓN No. 150

Lorena Tapia Núñez
Ministra del Ambiente

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.



 RG / PC / DB / RR / LC / GG / RF / SN

812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 49 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en la Edición Especial número 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015, señala que son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Ciudadana. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Para definir los mecanismos de participación social se considerarán: el nivel de impacto que genera el proyecto, el nivel de conflictividad asociado al mismo de acuerdo al nivel de impacto identificado y se generarán mayores espacios de participación de ser el caso;

Que, mediante Oficio No. 0937-PAM-EP-SSA-2013 de 20 de febrero de 2013, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para el proyecto "CAMPO CONDORAZO – ÁREA SHUSHUFINDI – BLOQUE 57", ubicado en la Provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0297 de 04 de marzo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección al Proyecto "CAMPO CONDORAZO – ÁREA SHUSHUFINDI – BLOQUE 57", ubicado en la provincia de Sucumbíos, en el cual se determina que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	297270	9984100
2	302600	9984100
3	312180	9974470
4	312180	9970570
5	306500	9970570
6	297270	9978580

SISTEMA: WGS 84 ZONA 18 SUR

Que, mediante Oficio No. 1311-PAM-EP-SSA-2013 de 06 de marzo de 2013, PETROAMAZONAS EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión y aprobación los "Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental EXPOST del campo Condorazo para la fase de desarrollo y producción, ubicado en el área Shushufindi, Bloque 57";

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0778 de 03 de junio de 2013, sobre la base del

RG / PC / DB / RR / LC / GG / RF / SN

Informe Técnico No. 291-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 16 de mayo de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1264 de 29 de mayo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información aclaratoria y complementaria a los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Condorazo – Área Shushufindi / Bloque 57 para la Fase de Desarrollo y Producción; para la Ampliación y perforación de pozos de desarrollo desde las plataformas existentes; Condorazo 1, Condorazo Sur Este 1 y Condorazo Sur Este 2 y Construcción de plataformas y perforación de pozos de desarrollo: Condorazo 2, Condorazo 3, construcción de vías de acceso y líneas de flujo”, ubicado en la Provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. 03996-PAM-EP-SSA-2013 de 18 de junio de 2013, PETROAMAZONAS EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión y aprobación las respuestas a observaciones de los “Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental EXPOST del campo Condorazo para la fase de desarrollo y producción, ubicado en el área Shushufindi, Bloque 57”;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-1732 de 14 de agosto de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 500-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 13 de agosto de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1910 de 14 de agosto de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los “Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Condorazo - Área Shushufindi / Bloque 57 para Fase de Desarrollo y Producción; Ampliación y perforación de pozos de desarrollo desde las plataformas existentes; Condorazo 1 (4 Pozos de Desarrollo), Condorazo Sur Este 1 (2 Pozos de Desarrollo) y Condorazo Sur Este 2; Construcción de plataformas y perforación de pozos de desarrollo; Condorazo 2 (5 Pozos de Desarrollo), Condorazo 3 (5 Pozos de Desarrollo), construcción de vías de acceso y líneas de flujo”, ubicado en la Provincia de Sucumbíos;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social del Borrador del “Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Condorazo – Área Shushufindi / Bloque 57 para la Fase de Desarrollo y Producción”, se realizó las Asambleas de presentación Pública el 31 de octubre de 2013, en los horarios de 10:00 a 12:00 y 15:00 a 17:00, en la Parroquia Siete de Julio Escuela “Ciudad de Portoviejo” y Comunidad La Magdalena Escuela “7 de Agosto”, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-01514 de 20 de febrero de 2014, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión y aprobación el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost del Campo Condorazo para la Fase de Desarrollo y Producción, ubicado en el Área Shushufindi, Bloque 57”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0551 de 25 de marzo de 2014, a fin de contar con el criterio técnico la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DEL CAMPO CONDORAZO – ÁREA SHUSHUFINDI / BLOQUE 57 PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN”;

RG / PC / DB / RR / LC / GG / RF / SN

- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-1090 de 05 de mayo de 2014, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente emite su pronunciamiento y solicita información aclaratoria y complementaria al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DEL CAMPO CONDORAZO – ÁREA SHUSHUFINDI / BLOQUE 57 PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN”;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0712 de 07 de mayo de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 149-14-ULA-DNPCA-SCA-MAE de 06 de mayo de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0861 de 07 de mayo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a PETROAMAZONAS EP, documentación aclaratoria y complementaria al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Campo Condorazo para la Fase de Desarrollo y Producción, ubicado en el Área Shushufindi, bloque 57”, ubicado en la provincia de Sucumbíos;
- Que,** mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-04088 de 20 de mayo de 2014, PETROAMAZONAS EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas para revisión y análisis al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost del Campo Condorazo para la Fase de Desarrollo y Producción, ubicado en el Área Shushufindi, bloque 57”;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1174 de 02 de julio de 2014, a fin de contar con su criterio técnico a las respuestas a observaciones, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Campo Condorazo para la Fase de Desarrollo y Producción, ubicado en el Área Shushufindi, bloque 57”;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-2276 de 13 de agosto de 2014, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, aprueba el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Campo Condorazo para la Fase de Desarrollo y Producción, ubicado en el Área Shushufindi, bloque 57”;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1238 de 14 de agosto de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 393-14-ULA-DNPCA-SCA-MAE de 14 de agosto de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1489 de 14 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a PETROAMAZONAS EP, la documentación aclaratoria y complementaria al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Expost del Campo Condorazo para la Fase de Desarrollo y Producción, ubicado en el Área Shushufindi, bloque 57”;
- Que,** mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-09045 de 13 de octubre de 2014, PETROAMAZONAS EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas para revisión y análisis al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost del Campo Condorazo para la Fase de Desarrollo y Producción, ubicado en el Área Shushufindi, bloque 57”;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-2964 de 18 de noviembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 612-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 11 de noviembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2197 de 13 de noviembre de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite el pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Condorazo–Área Shushufindi / Bloque 57 para la Fase de Desarrollo y Producción, Ampliación y Perforación de Pozos de Desarrollo desde las Plataformas Existentes; Condorazo 1 (4 pozos de Desarrollo), Condorazo Sureste 1 (2 Pozos de Desarrollo) y Condorazo Sureste 2; Construcción de Plataformas y Perforación

RG / PC / DB / RR / LC / GG / RF / SN

de Pozos de Desarrollo; Condorazo 2 (5 Pozos de Desarrollo), Condorazo 3 (5 Pozos de Desarrollo), Construcción de Vías de Acceso y Líneas de Flujo”, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

- Que,** mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-11928 de 30 de diciembre de 2014, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental *Expost* del Campo Condorazo para la Fase de Desarrollo y Producción, ubicado en el Área Shushufindi, Bloque 57”, ubicado en la provincia de Sucumbíos; y adjunta el comprobante de pago No. 14726, con voucher No. 64095, por el valor de USD. 15,300.00, correspondiente al pago de tasas del 0,001 sobre el costo total del proyecto de acuerdo a la Declaración Juramentada presentada; y el voucher No. 64097 de 29 de octubre de 2014, por el valor de USD. 1,000.00, correspondiente al pago Costo de Operación del Año Anterior; comprobante de pago No. 17938, con voucher No. 77412 de 23 de diciembre de 2014, por el valor de USD. 480.00, correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental y comprobante de pago No. 14727, con voucher No. 64098 de 29 de octubre de 2014 por el valor de USD. 31,305.36, correspondiente al pago por el valor Declarado en el Método Valorativo del Inventario Forestal; pagos que han sido verificados por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente mediante facturas No. 0010864, 0010865, 0011349 y 0010868, respectivamente;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0011 de 05 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica, el expediente y el borrador del “Estudio de Impacto Ambiental *Expost* del Campo Condorazo–Área Shushufindi / Bloque 57 para la Fase de Desarrollo y Producción, Ampliación y Perforación de Pozos de Desarrollo desde las Plataformas Existentes; Condorazo 1 (4 pozos de Desarrollo), Condorazo Sureste 1 (2 Pozos de Desarrollo) y Condorazo Sureste 2; Construcción de Plataformas y Perforación de Pozos de Desarrollo; Condorazo 2 (5 Pozos de Desarrollo), Condorazo 3 (5 Pozos de Desarrollo), Construcción de Vías de Acceso y Líneas de Flujo”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, para su pronunciamiento, además se subsana el error de hecho constante en el expediente;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-CGJ-2015-0111 de 19 de enero de 2015, la Coordinación General Jurídica indica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que se solicite a PETROAMAZONAS EP, la Declaración Juramentada solicitada mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-2964 de 18 de noviembre de 2014, que señala: “(...) *El 0.001 sobre el costo total del proyecto (mínimo 1000 USD). Los costos, serán respaldados a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto a invertir en el proyecto (...)*”;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0099 de 23 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a PETROAMAZONAS EP, la Declaración Juramentada requerida mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-2964 de 18 de noviembre de 2014, que señala: “(...) *El 0.001 sobre el costo total del proyecto (mínimo 1000 USD). Los costos, serán respaldados a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto a invertir en el proyecto (...)*”;
- Que,** mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2015-01411 de 10 de febrero de 2015, PETROAMAZONAS EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente la Declaración Juramentada

RG / PC / DB / RR / LC / GG / RF / SN

correspondiente al proyecto: “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost del Campo Condorazo para la Fase de Desarrollo y Producción, ubicado en el Área Shushufindi, Bloque 57”;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-0566 de 19 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica el expediente y el borrador de la Resolución de la Licencia Ambiental para el “Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Condorazo–Área Shushufindi / Bloque 57 para la Fase de Desarrollo y Producción, Ampliación y Perforación de Pozos de Desarrollo desde las Plataformas Existentes; Condorazo 1 (4 pozos de Desarrollo), Condorazo Sureste 1 (2 Pozos de Desarrollo) y Condorazo Sureste 2; Construcción de Plataformas y Perforación de Pozos de Desarrollo; Condorazo 2 (5 Pozos de Desarrollo), Condorazo 3 (5 Pozos de Desarrollo), Construcción de Vías de Acceso y Líneas de Flujo”, ubicado en la provincia de Sucumbíos; con la finalidad de contar con el criterio Jurídico.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Condorazo–Área Shushufindi / Bloque 57 para la Fase de Desarrollo y Producción, Ampliación y Perforación de Pozos de Desarrollo desde las Plataformas Existentes; Condorazo 1 (4 pozos de Desarrollo), Condorazo Sureste 1 (2 Pozos de Desarrollo) y Condorazo Sureste 2; Construcción de Plataformas y Perforación de Pozos de Desarrollo; Condorazo 2 (5 Pozos de Desarrollo), Condorazo 3 (5 Pozos de Desarrollo), Construcción de Vías de Acceso y Líneas de Flujo”, ubicado en la provincia de Sucumbíos; sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2014-2964 de 18 de noviembre de 2014, e Informe Técnico No. 612-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 11 de noviembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2197 de 13 de noviembre de 2014, y en base a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0297 de 04 de marzo de 2013.
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental a PETROAMAZONAS EP, para la ejecución del proyecto: “Campo Condorazo–Área Shushufindi / Bloque 57 para la Fase de Desarrollo y Producción, Ampliación y Perforación de Pozos de Desarrollo desde las Plataformas Existentes; Condorazo 1 (4 pozos de Desarrollo), Condorazo Sureste 1 (2 Pozos de Desarrollo) y Condorazo Sureste 2; Construcción de Plataformas y Perforación de Pozos de Desarrollo; Condorazo 2 (5 Pozos de Desarrollo), Condorazo 3 (5 Pozos de Desarrollo), Construcción de Vías de Acceso y Líneas de Flujo”, ubicado en la provincia de Sucumbíos;
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Condorazo–Área Shushufindi / Bloque 57 para la Fase de Desarrollo y Producción, Ampliación y Perforación de Pozos de Desarrollo desde las Plataformas Existentes; Condorazo 1 (4 pozos de Desarrollo), Condorazo Sureste 1 (2 Pozos de Desarrollo) y Condorazo Sureste 2; Construcción de Plataformas y Perforación de Pozos de Desarrollo; Condorazo 2 (5 Pozos de Desarrollo), Condorazo 3 (5 Pozos de Desarrollo), Construcción de Vías de Acceso y Líneas de Flujo”, ubicado en la provincia de Sucumbíos; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 286 y 287 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en la Edición Especial número 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de “PETROAMAZONAS EP”, y

RG / PC / DB / RR / LC / GG / RF / SN

publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbios del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a **11 MAR.** 2015



Lorena Tapia Nuñez
Ministra del Ambiente

Área	Responsable	Sumilla
DNPCA	Susan Nasamués	
DNPCA	Rosa Fonseca	
CGJ	Gustavo Granja	
CGJ	Leonardo Campaña	
DNPCA	Raúl Rodríguez	
CGJ	Daniela Barragán	
SCA	Paola Carrera	
Asesoría Jurídica	Raúl Guaña	



LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: CAMPO CONDORAZO-ÁREA SHUSHUFINDI / BLOQUE 57 PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO DESDE LAS PLATAFORMAS EXISTENTES; CONDORAZO 1 (4 POZOS DE DESARROLLO), CONDORAZO SURESTE 1 (2 POZOS DE DESARROLLO) Y CONDORAZO SURESTE 2; CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS Y PERFORACIÓN DE POZOS DE DESARROLLO; CONDORAZO 2 (5 POZOS DE DESARROLLO), CONDORAZO 3 (5 POZOS DE DESARROLLO), CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO Y LÍNEAS DE FLUJO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de PETROAMAZONAS EP, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del “Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Condorazo-Área Shushufindi / Bloque 57 para la Fase de Desarrollo y Producción, Ampliación y Perforación de Pozos de Desarrollo desde las Plataformas Existentes; Condorazo 1 (4 pozos de Desarrollo), Condorazo Sureste 1 (2 Pozos de Desarrollo) y Condorazo Sureste 2; Construcción de Plataformas y Perforación de Pozos de Desarrollo; Condorazo 2 (5 Pozos de Desarrollo), Condorazo 3 (5 Pozos de Desarrollo), Construcción de Vías de Acceso y Líneas de Flujo”, ubicado en la provincia de Sucumbíos; se continúe con a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROAMAZONAS EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Condorazo-Área Shushufindi / Bloque 57 para la Fase de Desarrollo y Producción, Ampliación y Perforación de Pozos de Desarrollo desde las Plataformas Existentes; Condorazo 1 (4 pozos de Desarrollo), Condorazo Sureste 1 (2 Pozos de Desarrollo) y Condorazo Sureste 2; Construcción de Plataformas y Perforación de Pozos de Desarrollo; Condorazo 2 (5 Pozos de Desarrollo), Condorazo 3 (5 Pozos de Desarrollo), Construcción de Vías de Acceso y Líneas de Flujo”, ubicado en la provincia de Sucumbíos.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001, y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.


RG / PC / DB / RR / LC / GG / RF / SN

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
8. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades del “Estudio de Impacto Ambiental Expost del Campo Condorazo–Área Shushufindi / Bloque 57 para la Fase de Desarrollo y Producción, Ampliación y Perforación de Pozos de Desarrollo desde las Plataformas Existentes; Condorazo 1 (4 pozos de Desarrollo), Condorazo Sureste 1 (2 Pozos de Desarrollo) y Condorazo Sureste 2; Construcción de Plataformas y Perforación de Pozos de Desarrollo; Condorazo 2 (5 Pozos de Desarrollo), Condorazo 3 (5 Pozos de Desarrollo), Construcción de Vías de Acceso y Líneas de Flujo”, ubicado en la provincia de Sucumbíos; el cronograma actualizado, así como la implantación del Plan de Manejo Ambiental; informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución, a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
10. Cumplir con el artículo 42 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en la Edición Especial número 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015, mismo que establece “No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.



 RG / PC / DB / RR / LC / GG / RF / SN

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 11 MAR. 2015



Lorena Tapia Núñez
Ministra del Ambiente

Área	Responsable	Sumilla
DNPCA	Susan Nasamués	
DNPCA	Rosa Fonseca	
CGJ	Gustavo Granja	
CGJ	Leonardo Campaña	
DNPCA	Raúl Rodríguez	
CGJ	Daniela Barragán	
SCA	Paola Carrera	
Asesoría Jurídica	Raúl Guaña	

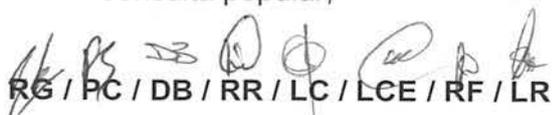
 RG / FC / DB / RR / LC / GG / RF / SN

RESOLUCIÓN No. 157

**Lorena Tapia Núñez
Ministra del Ambiente**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos y el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, estarán bajo regulación y el control específico de los organismos pertinentes; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;
- Que,** el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular;


RG / PC / DB / RR / LC / LCE / RF / LR

- Que,** el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, prescribe que el Estado explorará y/o explotará los yacimientos de hidrocarburos en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos;
- Que,** el literal g) del artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos, establece como atribución de la Secretaria de Hidrocarburos, la facultad de administrar las áreas hidrocarburíferas del Estado y asignarlas para su exploración y/o explotación;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, señala que la Secretaria de Hidrocarburos determinará y asignará las áreas de operación directa de las empresas públicas a través de una resolución de exploración y explotación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 74, publicado en el Registro Oficial Suplemento 72 de 3 de septiembre de 2013, se dispone que en el plazo máximo de cinco días hábiles, los Ministros Coordinador de la Política Económica, Ambiente, Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y Recursos Naturales No Renovables,

RG / RC / DB / RR / LC / LCE / RF / LR

- deberán informar a la Presidencia de la República sobre la viabilidad ambiental, técnica, financiera y constitucional de la explotación de los campos petroleros en el Parque Nacional Yasuní, para efectos de solicitar fundamentadamente a la Asamblea Nacional para que autorice la explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 84, publicado en el Registro Oficial Suplemento 77 de 10 de septiembre de 2013, se dispone que en el caso de que la Asamblea Nacional autorice la actividad extractiva, esta no podrá desarrollarse en un área superior al uno por mil del territorio del Parque Nacional Yasuní;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1351-A, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 860 de 2 de enero de 2013, en su Disposición Transitoria Sexta señala que: "PETROAMAZONAS EP, a partir de la vigencia de este Decreto Ejecutivo, asumirá todos los derechos y obligaciones que se generen en virtud de licencias, autorizaciones, concesiones, contratos y demás actos que se encuentren en vigor, en trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas de EP PETROECUADOR";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 74, publicado en el Registro Oficial Suplemento 72 de 3 de septiembre de 2013, se dispone que en el plazo máximo de cinco días hábiles, los Ministros Coordinador de la Política Económica, Ambiente, Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y Recursos Naturales No Renovables, deberán informar a la Presidencia de la República sobre la viabilidad ambiental, técnica, financiera y constitucional de la explotación de los campos petroleros en el Parque Nacional Yasuní, para efectos de solicitar fundamentadamente a la Asamblea Nacional para que autorice la explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 84, publicado en el Registro Oficial Suplemento 77 de 10 de septiembre de 2013, se dispone que en el caso de que la Asamblea Nacional autorice la actividad extractiva, esta no podrá desarrollarse en un área superior al uno por mil del territorio del Parque Nacional Yasuní;
- Que,** el artículo 49 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en la Edición Especial número 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015, señala que



 RG / PC / DB / RR / LC / LCE / RF / LR

son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Ciudadana. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Para definir los mecanismos de participación social se considerarán: el nivel de impacto que genera el proyecto, el nivel de conflictividad asociado al mismo de acuerdo al nivel de impacto identificado y se generarán mayores espacios de participación de ser el caso;

Que, mediante Oficio No. 1631-PAM-EP-SSA-2010 de 09 de agosto de 2010, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para el proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Sísmica 3D del Área Tiputini-Tambococha”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-1625 de 18 de agosto de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE PROSPECCIÓN SÍSMICA 3D DEL ÁREA TIPUTINI - TAMBOCOCHA”, ubicado en la provincia de Orellana, en el cual se determina que el mencionado proyecto **INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, PARQUE NACIONAL YASUNÍ, PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO UNIDADES 6, 8 Y 10 NAPO, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	430832	9922150
2	447120	9917493
3	439271	9891858
4	422991	9896516

PROYECCIÓN: PSAD 56, ZONA 18 SUR

Que, mediante Oficio No. 1937-PAM-EP-SSA-TT-2010 de 06 de septiembre de 2010, PETROAMAZONAS EP, remite al Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Sísmica 3D del Área Tiputini-Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4153 de 17 de septiembre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional Forestal, el análisis y pronunciamiento de los Términos de Referencia (TDR's) para la elaboración del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Sísmica 3D del Área Tiputini-Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;

RG / PC / DB / RR / LC / LCE / RF / LR

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4154 de 17 de septiembre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad, el análisis y pronunciamiento de los Términos de Referencia (TDR's) para la elaboración del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Sísmica 3D del Área Tiputini-Tambococha", ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2010-1513 de 27 de septiembre de 2010, la Dirección Nacional Forestal, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, las observaciones a los Términos de Referencia para el proyecto "Prospección Sísmica 3D del área Tiputini-Tambococha", ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4483 de 06 de octubre de 2010, en alcance al Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4153 de 17 de septiembre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, indica a la Dirección Nacional Forestal que en relación a las observaciones efectuadas al documento en lo que respecta de los Términos de Referencia para la elaboración del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Sísmica 3D del Área Tiputini-Tambococha", ubicado en la provincia de Orellana, se anexe la información digital respecto al Certificado de Intersección y se solicita analizar si la información sobre mapas temáticos de Uso de Suelo y Cobertura Vegetal debería ser requerida antes de la aprobación de los términos de referencia o para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2010-1574 de 07 de octubre de 2010, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, emite la autorización para continuar con el trámite de aprobación de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Prospección Sísmica 3D del Área Tiputini-Tambococha, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4499 de 07 de octubre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, emitir el criterio jurídico respecto a la viabilidad de la realización del proyecto Fase de Prospección Sísmica 3D del Área Tiputini-Tambococha; considerando lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa ambiental vigente, ya que el proyecto INTERSECTA con el Parque Nacional Yasuní y Patrimonio Forestal del Estado Unidades 6, 8 y 10 Napo, conforme lo señala el Oficio No. MAE-DNPCA-2010-1625 de 18 de agosto de 2010;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2010-1174 de 12 de octubre de 2010, la Dirección Nacional de Biodiversidad emite observaciones a los Términos de Referencia para el "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración Sísmica 3D del Área Tiputini-Tambococha", ubicado en la provincia de Orellana;



 RG / PC / DB / RR / LC / LCE / RF / LR

- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNAJ-2010-1653 de 18 de octubre de 2010, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, en respuesta al Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4499 de 07 de octubre de 2010; concluye que: *“la ejecución del proyecto Fase de Prospección Sísmica 3D del Área Tiputini- Tambococha, cuyo proponente es PETROAMAZONAS EP, si bien intersecta con el Parque Nacional Yasuní y el Patrimonio Forestal del Estado Unidades 6, 8 y 10 Napo, no incurre en la prohibición contenida en el artículo 407 de la Carta Magna, toda vez que, de acuerdo a la definición establecida en la legislación ambiental ecuatoriana, la prospección sísmica no implica la extracción de recursos no renovables”;*
- Que,** mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-2245 de 19 de octubre de 2010, en base al Informe Técnico No. 3127-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 18 de octubre de 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4664 de 19 de octubre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente comunica a PETROAMAZONAS EP, las observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Sísmica 3D del Área Tiputini-Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante Oficio No. 2490-PAM-EP-SSA-2010 de 20 de octubre de 2010, PETROAMAZONAS EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones de los Términos de Referencia del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Sísmica 3D del Área Tiputini-Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-2381 de 29 de octubre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, requiere a PETROAMAZONAS EP, puntualice las actividades que se prevén ejecutar, su contexto y alcance; a fin de analizar dicha información y emitir el pronunciamiento respectivo de los Términos de Referencia para la elaboración del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Sísmica 3D del Área Tiputini - Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante Oficio No. 2713-PAM-EP-SSA-2010 de 09 de noviembre de 2010, PETROAMAZONAS EP, en respuesta al Oficio No. MAE-DNPCA-2010-2381 de 29 de octubre de 2010, y considerando las reuniones efectuadas el 27 de octubre y 8 de noviembre de 2010, aclara a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, que la sísmica propuesta en los Términos de Referencia es una actividad complementaria e independiente a la Fase de Desarrollo y Producción; y no una fase previa;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4968 de 09 de noviembre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional Forestal, dejar sin resultado alguno la


RG / PC / DB / RR / LC / LCE / RF / LR

documentación remitida a su Dirección y que está relacionada con los proyectos que se ejecutarían en el Área Tiputini – Tambococha;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4969 de 09 de noviembre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad, dejar sin resultado alguno la documentación remitida a su Dirección y que está relacionada con los proyectos que se ejecutarían en el área Tiputini – Tambococha;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-5082 de 15 de noviembre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional Forestal el análisis y pronunciamiento a los Términos de Referencia para el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la actividad de Prospección Sísmica del Campo Tiputini-Tambococha”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-5083 de 15 de noviembre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad el análisis y pronunciamiento a los Términos de Referencia para el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la actividad de Prospección Sísmica del Campo Tiputini-Tambococha”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2010-1793 de 18 de noviembre de 2010, la Dirección Nacional Forestal recomienda a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, continuar con el trámite de aprobación de los Términos de Referencia para el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la actividad de Prospección Sísmica del Campo Tiputini-Tambococha”; no obstante las observaciones emitidas en el presente informe deberán ser cumplidas obligatoriamente e incorporadas en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2010-1382 de 01 de diciembre de 2010, la Dirección Nacional de Biodiversidad sugiere a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, la aprobación de los Términos de Referencia para la Elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad de Prospección Sísmica 3D del Campo Tiputini-Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-5168 de 17 de diciembre de 2010, en base al Informe Técnico No. 3523-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 02 de diciembre de 2010, remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2010-5445 de 03 de diciembre de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la Elaboración del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Prospección Sísmica 3D del Campo Tiputini - Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social para el proyecto Borrador del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del


 RG / PC / DB / RR / LC / LCE / RF / LR

proyecto de Prospección Sísmica 3D de los Campos Tiputini y Tambococha”, se realizaron las Audiencias Públicas, de acuerdo al siguiente cronograma: el 11 de junio de 2011, en la casa Comuna Puerto Quinche; el 12 de junio de 2011, en la Comuna Boca Tiputini; y, el 13 de junio de 2011, en el coliseo Tiputini del cantón Aguarico;

- Que,** mediante Oficio No. 2741-PAM-EP-SSA-2011 de 22 de julio de 2011, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para revisión y aprobación el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad de Prospección Sísmica 3D de los Campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2144 de 26 de julio de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad el criterio técnico y pronunciamiento del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Sísmica 3D del Área Tiputini-Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2145 de 26 de julio de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional Forestal el criterio técnico y pronunciamiento del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Prospección Sísmica 3D del Área Tiputini-Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNF-2011-1054 de 01 de agosto de 2011, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, emite observaciones al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de Sísmica 3D de los campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNB-2011-1484 de 01 de agosto de 2011, la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, emite observaciones al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Sísmica 3D de los campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1587 de 02 de agosto de 2011, en base al Informe Técnico No. 1059-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 30 de julio de 2011, remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2228 de 02 de agosto de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a PETROAMAZONAS EP, remitir información complementaria y aclaratoria al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Prospección Sísmica 3D de los Campos Tiputini-Tambococha”; ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante Oficio No. 3075-PAM-EP-SSA-2011 de 16 de agosto de 2011, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría del Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones formuladas al

RG / PC / DB / RR / LC / LCE / RF / LR

“Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D de los Campos Tiputini - Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2392 de 18 de agosto de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad el criterio técnico y pronunciamiento de las respuestas a las observaciones formuladas al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de Prospección Sísmica 3D de los Campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2393 de 18 de agosto de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional Forestal el criterio técnico y pronunciamiento de las respuestas a las observaciones formuladas al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de Prospección Sísmica 3D de los Campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2011-1717 de 24 de agosto de 2011, la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, sugiere la aprobación al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de Prospección Sísmica 3D de los campos Tiputini – Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2011-1158 de 26 de agosto de 2011, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, emite observaciones al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D de los campos Tiputini – Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1801 de 29 de agosto de 2011, en base al Informe Técnico No. 1318-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de agosto de 2011, remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2516 de 29 de agosto de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a PETROAMAZONAS EP, atender y dar respuesta satisfactoria a los requerimientos aún no absueltos respecto al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Prospección Sísmica 3D de los campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. 3346-PAM-EP-SSA-2011 de 02 de septiembre de 2011, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones formuladas al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Sísmica 3D de los campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2609 de 8 de septiembre de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional Forestal el criterio técnico y pronunciamiento de las respuestas a las observaciones formuladas al “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE PROSPECCIÓN SÍSMICA


 RG / PC / DB / RR / LC / LCE / RF / LR

3D DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2011-1326 de 29 de septiembre de 2011, la Dirección Nacional Forestal, indica que las observaciones han sido atendidas a satisfacción y recomienda continuar con el trámite de aprobación del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de Sísmica 3D de los campos Tiputini Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-2718 de 11 de octubre de 2011, en base al Informe Técnico No. 1472-ULA-DNPCA-SCA-MA de 3 de octubre de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2909 de 08 de octubre de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Sísmica 3D de los campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana y solicita realizar los pagos correspondientes para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio No. 4173-PAM-EP-SSA-2011 de 31 de octubre de 2011, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Sísmica 3D de los Campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana; y adjunta el detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP, transferencia efectuada el 28 de octubre de 2011, del Banco Central del Ecuador, por un valor de USD. 11.670,00, efectuado en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, de acuerdo al siguiente detalle: USD 11.350,00 correspondiente al 1X1000 del costo total del proyecto y el valor de USD 320,00 por concepto de pago de seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-REX-2014-00475 recibido en esta Cartera de Estado el 20 de enero de 2014, PETROAMAZONAS EP, solicita la emisión de la Licencia Ambiental correspondiente al “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Sísmica 3D de los campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana; adicionalmente remite adjunto el oficio No. SHE-2014-0008-OF de 7 de enero de 2014, mediante el cual la Secretaría de Hidrocarburos emite la Resolución No. 19 de fecha 6 de enero de 2014, con el cual se asigna directamente a PETROAMAZONAS EP el Bloque 43 (TT), para la exploración y/o explotación de hidrocarburos y sustancias asociadas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0171 de 03 de febrero de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicitó a PETROAMAZONAS EP, revisar el pago realizado en referencia al 1x1000 del costo total del proyecto y respaldar los mismos a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto a invertir en el proyecto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, que modificó los


RG/PC/DB/RR/LC/LCE/RF/LR

valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0257 de 03 de febrero de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita criterio a la Coordinación General Jurídica con respecto al borrador de resolución para la emisión de la Licencia Ambiental del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Sísmica 3D de los Campos Tiputini y Tambococha” y adjunta el borrador de resolución que se menciona;

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2014-0296 de 17 de febrero de 2014, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente devuelve el expediente y el borrador de resolución para otorgar la Licencia Ambiental del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Sísmica 3D de los campos Tiputini y Tambococha”, hasta que se complete el mismo con la información sobre el contrato de construcción o declaración juramentada del monto a intervenir en el proyecto;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-04456 de 05 de junio de 2014, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Sísmica 3D de los Campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana; y adjunta el detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP, transferencia efectuada el 30 de mayo de 2014, del Banco Central del Ecuador, por un valor de USD 4.540,00, efectuado en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, correspondiente al pago de la diferencia del 1*1000 del costo actual del proyecto, y lo presentado mediante Oficio No. 4173-PAM-EP-SSA-2011 de 31 de octubre de 2011;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1083 de 13 de junio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Coordinación General Jurídica para su revisión y respectivas correcciones, el borrador de la resolución para la Licencia Ambiental del Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Sísmica 3D de los campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1090 de 17 de junio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental realiza un alcance al Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1083 de 13 de junio de 2014, en el cual se indica que el borrador de resolución enviado corresponde a una Licencia Ambiental nueva mas no a una inclusión como se menciona en dicho Memorando, donde se indica que existen errores de hecho;

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2014-1085 de 23 de junio de 2014, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, devuelve a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, el borrador de Licencia Ambiental del Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de



 RG / PC / DB / RR / LC / LCE / RF / LR

Manejo Ambiental del Proyecto de Sísmica 3D de los campos Tiputini y Tambococha”, hasta que se remitan los documentos habilitantes respectivos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1009 de 01 de julio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a PETROAMAZONAS EP, remitir el contrato de construcción o declaración juramentada, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de junio de 2013, mismo que respalde el Proyecto de “Sísmica 3D de los Campos Tiputini y Tambococha”;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-10387 de 17 de noviembre de 2014, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Sísmica 3D de los Campos Tiputini y Tambococha, Bloque 43, ubicado en la provincia de Orellana; y adjunta el detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP, transferencia efectuada el 20 de octubre de 2014, del Banco Central del Ecuador, por un valor de USD 9,534.00, efectuado en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, correspondiente al pago de la diferencia del 1*1000 del costo actual del proyecto, y lo presentado mediante Oficio No. 4173-PAM-EP-SSA-2011 de 31 de octubre de 2011, de acuerdo a la Declaración Juramentada del costo de inversión del proyecto, pago que ha sido verificado por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente mediante factura No. 0010479 de 03 de diciembre de 2014.

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2605 de 30 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita criterio a la Coordinación General Jurídica sobre el borrador para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Sísmica 3D de los campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2015-0122 de 19 de enero de 2015, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente devuelve el expediente hasta que se subsanen todas las observaciones constantes en el expediente y borrador de la Resolución del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Sísmica 3D de los campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0387 de 05 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita criterio a la Coordinación General Jurídica sobre el borrador para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Sísmica 3D de los campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2015-0273 de 13 de febrero de 2015, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente devuelve el


RG / PC / DB / RR / LC / LCE / RF / LR

expediente hasta que se remitan los documentos que en dicho memorando se detallan;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0241 de 19 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a PETROAMAZONAS EP, la fiel copia del original del Poder Especial concedido por el Ing. Oswaldo Madrid en su Calidad de Gerente General de PETROAMAZONAS EP, al Ing. Guido Abad, en concordancia al Memorando No. MAE-CGJ-2015-0273 de 13 de febrero de 2015;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2015-02046 de 27 de febrero de 2015, PETROAMAZONAS EP, presentó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental la fiel copia del original del Poder Especial concedido por el Ing. Oswaldo Madrid en su Calidad de Gerente General de PETROAMAZONAS EP, al Ing. Guido Abad;

Que, mediante Memorando No. MAE-DPAB-2015-0120 de 04 de marzo de 2015, el señor Franz Verdezoto, en su calidad de Director Provincial del Ambiente de Bolívar, comunica que formó parte del equipo de revisión del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Sísmica 3D de los Campos Tiputini y Tambococha en la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, en la cual desempeñaba la función de técnico responsable del estudio en mención, en tal razón, ratifica el número y fecha del Informe Técnico que consta en el Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2909 de 08 de octubre de 2011, y a su vez se indica que por un error involuntario de tipeo el Informe Técnico corresponde al No. 1472-11-ULA-DNPCA-SCA-MA con fecha de evaluación de 03 de octubre de 2011;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0730 de 04 de marzo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita emitir criterio a la Coordinación General Jurídica sobre el borrador de la Resolución de la Licencia Ambiental del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Sísmica 3D de los campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Sísmica 3D de los campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana; sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2011-2718 de 11 de octubre de 2011 y e Informe Técnico No. 1472-ULA-DNPCA-SCA-MA de 3 de octubre de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2909 de 08 de octubre de 2011; y en base a las coordenadas establecidas en el



RG / PC / DB / RR / LC / LCE / RF / LR

certificado de intersección emitido con oficio No. MAE-DNPCA-2010-1625 de 18 de agosto de 2010.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a PETROAMAZONAS EP, para la ejecución del proyecto Sísmica 3D de los campos Tiputini y Tambococha, ubicado en la provincia de Orellana.

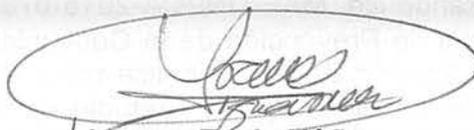
Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Sísmica 3D de los campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecido en los artículos 286 y 287 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en la Edición Especial número 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

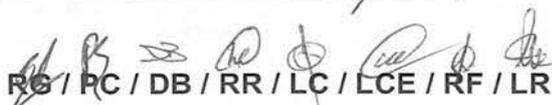
De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a **11 MAR. 2015**


Lorena Tapia Núñez
 Ministra del Ambiente

Área	Responsable	Sumilla
DNPCA	Leonardo Rodríguez	
DNPCA	Rosa Fonseca	
CGJ	Luis Cumba E.	
CGJ	Leonardo Campaña	
DNPCA	Raúl Rodríguez	
CGJ	Daniela Barragán	
SCA	Paola Carrera	
Asesoría Jurídica	Raúl Guaña	


 RG / RC / DB / RR / LC / LCE / RF / LR

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE SÍSMICA 3D DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de PETROAMAZONAS EP, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Sísmica 3D de los campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROAMAZONAS EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Sísmica 3D de los campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana.
2. Cumplir con lo establecido en los artículos 15 y 413 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, priorizando la conservación del Ecosistema presente en el área de implantación del proyecto.
3. Las actividades del proyecto en lo referente al área a intervenir y volumen de madera a ser afectada deberán efectuarse de manera estricta y de acuerdo al inventario forestal y método de valoración económica de los bienes y servicios ecosistémicos de los bosques y vegetación nativa que sea aprobado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012.
4. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
7. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Sísmica 3D de los campos Tiputini y Tambococha”, ubicado en la provincia de Orellana, el cronograma actualizado de su ejecución, así como la implementación del Plan de Manejo

RG / PC / DB / RR / LC / LCE / RF / LR

Ambiental; manteniéndose informado oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.

8. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215, publicado en Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
9. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en el ámbito de sus competencias, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto.
10. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental, por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013, que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
11. Cumplir con el artículo 42 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en la Edición Especial número 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015, mismo que establece "No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable".
12. Cumplir con todos los lineamientos técnicos, administrativos y jurídicos de la normativa ambiental vigente.
13. La ejecución del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Monitoreo, será monitoreada por los funcionarios de esta Cartera de Estado.
14. En caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, PETROAMAZONAS EP, deberá informar a esta Cartera de Estado y cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda.
15. Realizar una revisión a las técnicas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental para la ejecución de la Sísmica y por ende a las actividades del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Monitoreo, de tal manera que garantice una gestión ambiental adecuada cuya efectividad deberá reflejarse en la Auditoria Ambiental correspondiente, en el caso de realizar cambios en la tecnología a utilizar deberán notificar a esta Cartera de Estado cumpliendo con la normativa ambiental vigente.


RG / PC / DB / RR / LC / LCE / RF / LR

- 16. Respetar las zonas de amortiguamiento establecidas en el PMA, a fin de evitar las zonas sensibles y de afectación a los componentes ambientales.
- 17. Extender el período de monitoreo del Plan de Rehabilitación de Áreas Afectadas, Revegetación, Plan de Abandono, a fin de garantizar la reconfiguración de las posibles Áreas a ser afectadas al momento de la ejecución del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 11 MAR. 2015


Lorena Tapia Núñez
Ministra del Ambiente

Área	Responsable	Sumilla
DNPCA	Leonardo Rodríguez	
DNPCA	Rosa Fonseca	
CGJ	Luis Cumba E.	
CGJ	Leonardo Campaña	
DNPCA	Raúl Rodríguez	
CGJ	Daniela Barragán	DB
SCA	Paola Carrera	PS
Asesoría Jurídica	Raúl Guaña	


 RG / PC / DB / RR / LC / LGE / RF / LR

RESOLUCIÓN No. 160

Lorena Tapia Núñez
Ministra del Ambiente

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para

RG / PC / DB / RR / LC / GG / JY / JZ

sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 02 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;
- Que,** el artículo 31 del Acuerdo Ministerial No. 037, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014, señala que: para el caso de modificación no sustancial del proyecto se requerirá de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental; para el caso de modificación sustancial del proyecto se requerirá de la actualización del Estudio de Impacto Ambiental o Declaratoria de Impacto Ambiental, este documento tendrá la descripción de las razones que fundamentan la modificación, la determinación y evaluación de los impactos, y los planes y medidas ambientales respectivas;
- Que,** mediante Resolución No. 269 de 08 de julio de 2010, se otorga la Licencia Ambiental a la compañía AURELIAN ECUADOR S.A., para la Fase de Exploración Avanzada en la Concesión Minera La Zarza (Código 2121) del Proyecto Minero Fruta del Norte, localizada en la provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** mediante Resolución No. 001 de 7 de enero de 2011, se modifica la Licencia Ambiental para la fase de exploración avanzada en la concesión minera La Zarza (Cód. 2121) del proyecto minero Fruta del Norte, localizado en la provincia de Zamora Chinchipe, emitida mediante Resolución No. 269 de 08 de julio de 2010, a fin de que incluya las nuevas actividades propuestas en la Actualización al Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada del proyecto minero “Fruta del Norte”, dentro de la concesión minera “La Zarza” (Cód. 2121), aprobado mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-4796 de 01 de diciembre de 2010;
- Que,** el 23 de septiembre de 2014, la compañía AURELIAN ECUADOR S.A., registra el proyecto: “FRUTA DEL NORTE – EXPLORACIÓN AVANZADA”, en el Sistema Único de Información Ambiental el mismo que posee el código MAE-RA-2014-104194;
- Que,** el 23 de septiembre de 2014, la compañía AURELIAN ECUADOR S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental las coordenadas para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para el proyecto “FRUTA DEL NORTE – EXPLORACIÓN AVANZADA”;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2014-20219 de 17 de octubre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto “FRUTA DEL NORTE – EXPLORACIÓN AVANZADA”, ubicado en la Provincia de Zamora Chinchipe, en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas

RG / RC / DB / RR / LC / GG / JY / JZ

Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

Shape	X	Y	Tipo
1	777449	9584038	Polígono
2	778193	9584038	Polígono
3	778194	9583251	Polígono
4	779049	9582369	Polígono
5	779049	9580036	Polígono
6	777749	9580036	Polígono
7	777749	9581636	Polígono
8	777449	9581636	Polígono
9	777449	9584038	Polígono

Sistema WGS84 y zona SUR 17

Que, mediante Oficio No. KE-Q-263-014 de 25 de septiembre de 2014, la compañía AURELIAN ECUADOR S.A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para revisión y pronunciamiento la propuesta para la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Fruta del Norte Fase de Exploración Avanzada para realizar la reapertura de la rampa exploratoria y perforaciones de exploración avanzada en la concesión La Zarza;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-2719 de 17 de octubre de 2014, y sobre la base del Informe Técnico No. 613-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 17 de octubre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1963 de 17 de octubre de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina que el titular minero deberá presentar los Términos de Referencia para la elaboración de la actualización del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada del Proyecto Minero (Cód. 2121);

Que, mediante Oficio No. KE-Q-319-014 de 11 de diciembre de 2014, la compañía AURELIAN ECUADOR S.A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para revisión y pronunciamiento la propuesta para la reevaluación del pronunciamiento a la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Fruta del Norte concesión minera La Zarza (Cód. 2121);

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-3331 de 15 de diciembre de 2014, y sobre la base del Informe Técnico No. 762-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 15 de diciembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2469 de 15 de diciembre de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina que la documentación presentada cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, por tal razón, se solicita presentar la Actualización del Plan de Manejo Ambiental, al no existir cambio sustancial del proyecto;

Que, mediante Oficio No. KE-Q-330-014 de 17 de diciembre de 2014, la compañía AURELIAN ECUADOR S.A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del

RG / RC / DB / RR / LC / GG / JY / JZ

Ministerio del Ambiente para revisión y pronunciamiento la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de exploración avanzada de Fruta de Norte, en la concesión La Zarza (Cód. 2121);

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0048 de 06 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal, para revisión y análisis el INVENTARIO FORESTAL Y VALORACIÓN ECONÓMICA POR PERDIDA DE COBERTURA VEGETAL, de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Minero Fruta del Norte concesión La Zarza (Cód. 2121), ubicada en la parroquia Los Encuentros, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2015-0086 de 14 de enero de 2015, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, aprueba el Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Minero Fruta del Norte (Concesión La Zarza) Fase de Exploración Avanzada;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-0287 de 19 de enero de 2015, y sobre la base del Informe Técnico No. 041-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 14 de enero de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0169 de 19 de enero de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina que las medidas ambientales propuestas en cada uno de los programas presentados en la Actualización al Plan de Manejo Ambiental han sido aceptadas, con la finalidad de proceder con la emisión de la Modificación a la Licencia Ambiental, para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del Proyecto Minero Fruta del Norte concesión La Zarza (cód. 2121), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante Oficio No. LG-Q-033-015 de 06 de febrero de 2015, la compañía AURELIAN ECUADOR S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Factura No. 0012296 de 30 de enero de 2015, por el valor de USD. 3,446.70, correspondiente al pago de tasas del 0,001 sobre el costo de inversión del proyecto de acuerdo a la documentación presentada.
- Factura No. 0012512 de 03 de febrero de 2015 por el valor de USD. 865.38, correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza de Seguro No. 34300 de garantía de fiel cumplimiento del 100 % del Cronograma Valorado del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto en mención, emitida por Seguros Oriente S.A., por un Valor de USD. 782,200.00; con plazo de 365 días a partir del 19 de enero de 2015 hasta el 19 de enero de 2016.
- Factura No. 0012295 de 30 de enero de 2015, por el valor de USD. 658.18, correspondiente al pago por el Inventario Forestal.

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0651 de 26 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica el expediente y Borrador de la Resolución del proyecto: “Actualización al Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del Proyecto Minero Fruta del Norte concesión La Zarza (cód. 2121)”, ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe;

RG / PC / DB / RR / LC / GG / JY / JZ

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0765 de 10 de marzo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental subsana el error de hecho constante en el expediente; así como pone en conocimiento del Oficio No. MAE-SCA-2015-0731 de 09 de marzo de 2015, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad Ambiental de igual manera subsana los errores de hecho constantes en el expediente;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar la "Actualización al Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del Proyecto Minero Fruta del Norte concesión La Zarza (cód. 2121)", ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2015-0287 de 19 de enero de 2015, del Informe Técnico No. 041-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 14 de enero de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0169 de 19 de enero de 2015, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2014-20219 de 17 de octubre de 2014.
- Art. 2.** Declarar al proyecto "Actualización al Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del Proyecto Minero Fruta del Norte concesión La Zarza (cód. 2121), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, como parte integrante de la Resolución No. 269 de 08 de julio de 2010, mediante la cual se otorga la Licencia Ambiental a la compañía AURELIAN ECUADOR S.A., para la Fase de Exploración Avanzada en la Concesión Minera La Zarza (Código 2121) del Proyecto Minero Fruta del Norte, localizada en la provincia de Zamora Chinchipe.
- Art. 3.** Modificar la Licencia Ambiental para la Fase de Exploración Avanzada en la Concesión Minera La Zarza (Código 2121) del Proyecto Minero Fruta del Norte, localizada en la provincia de Zamora Chinchipe, emitida mediante Resolución No. 269 de 8 de julio de 2010, a fin de que se incluyan las nuevas actividades propuestas en la "Actualización al Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del Proyecto Minero Fruta del Norte concesión La Zarza (cód. 2121), ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, aprobado mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-0287 de 19 de enero de 2015.
- Art. 4.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto "Actualización al Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del Proyecto Minero Fruta del Norte concesión La Zarza (cód. 2121)", ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 286 y 287 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en la Edición Especial No. 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015.

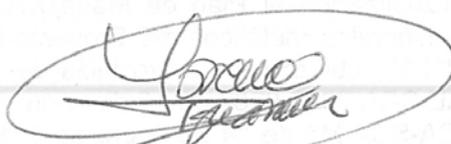
RG / PC / DB / RR / LC / GG / JY / JZ

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía AURELIAN ECUADOR S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 12 MAR. 2015



Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla
DNPCA	Johanna Zambrano	
DNPCA	Johana Yunga	
CGJ	Gustavo Granja	
CGJ	Leonardo Campaña	
DNPCA	Raúl Rodríguez	
CGJ	Daniela Barragán	
SCA	Paola Carrera	
Asesoría Jurídica	Raúl Guaña	


 RG / PC / DB / RR / LC / GG / JY / JZ

RESOLUCIÓN No. 165

Lorena Tapia Núñez
Ministra del Ambiente

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para


RG / PC / DB / RR / LC / VR / JY / MC

- sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;
- Que,** el artículo 49 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en la Edición Especial número 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015, señala que son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Ciudadana. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Para definir los mecanismos de participación social se considerarán: el nivel de impacto que genera el proyecto, el nivel de conflictividad asociado al mismo de acuerdo al nivel de impacto identificado y se generarán mayores espacios de participación de ser el caso;;
- Que,** mediante Oficio No. INIGEMM-2014-0183-OF de 18 de febrero de 2014, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico, considera la viabilidad de la PLANTA DE BENEFICIO JESÚS DEL GRAN PODER 1, localizada en el cantón Portovelo, de la provincia de El Oro y autoriza la construcción de la misma;
- Que,** el 20 de febrero de 2014, el señor Juan María Mora Vásquez, registra el proyecto: “Planta de Beneficio Jesús del Gran Poder 1”, en el Sistema Único de Información Ambiental el mismo que posee el código MAE-RA-2014-77317;
- Que,** el 20 de febrero de 2014, el señor Juan María Mora Vásquez, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental las coordenadas para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para el proyecto “PLANTA DE BENEFICIO JESÚS DEL GRAN PODER 1”;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2014-19995 de 08 de marzo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección del proyecto “PLANTA DE BENEFICIO JESÚS DEL GRAN PODER 1”, ubicado en la provincia de El Oro, en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:



 RG/PC/DB/RR/LC/VR/JY/MC

PUNTOS	X	Y	TIPO
1	651841.7848819 00	9589418.31605454 0	Polígono
2	651894.7843958 89	9589442.31574446 0	Polígono
3	651919.7841246 57	9589423.31589707 0	Polígono
4	651846.7847872 4	9589385.31637291 0	Polígono
5	651841.7848819 00	9589418.31605454 0	Polígono

Sistema WGS84 y zona SUR 17

- Que,** el 10 de marzo de 2014, el señor Juan María Mora Vásquez, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para su revisión y análisis los “Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *ex-ante* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio, fundición y recuperación de minerales metálicos de la PLANTA DE BENEFICIO JESÚS DEL GRAN PODER 1”;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAEO-2014-00505 de 15 de abril de 2014, y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2014-085 de 10 de abril de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para Estudio de Impacto Ambiental del proyecto PLANTA DE BENEFICIO JESÚS DEL GRAN PODER 1, ubicado en EL ORO – PORTOVELO – PORTOVELO;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social del Borrador del “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Planta de Beneficio Jesús del Gran Poder 1”, se implantaron Centros de Información Pública del 29 de mayo de 2014 al 12 de junio de 2014, en la Plaza Central de Portovelo; y, se mantuvo una Asamblea Pública el día 5 de junio de 2014, en el Salón de actos del Hotel Curipamba, del cantón Portovelo;
- Que,** el 29 de agosto de 2014, el señor Juan María Mora Vásquez, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para su revisión y análisis el “Estudio de Impacto Ambiental *ex-ante* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio, fundición y recuperación de minerales metálicos de la PLANTA DE BENEFICIO JESÚS DEL GRAN PODER 1”;
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2551 de 21 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal, una copia del “Estudio de Impacto Ambiental *ex-ante* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio, fundición y recuperación de minerales metálicos de la PLANTA DE BENEFICIO JESÚS DEL GRAN PODER 1”, ubicada en la provincia de El Oro, a fin de contar con el criterio técnico en relación a sí en este caso en particular se requiere del capítulo referente al Inventario Forestal;

RG/PC/DB/RR/LC/VR/JY/MC

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-3886 de 22 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, concluye que no amerita la elaboración y presentación del Capítulo del Inventario Forestal y aplicación de Valoración de Bienes y Servicios Ecosistémicos por pérdida de cobertura vegetal nativa; conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en el Registro Oficial del segundo suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012 y el Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012; por lo que emite pronunciamiento favorable para la aprobación del “Estudio de Impacto Ambiental *ex-ante* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio, fundición y recuperación de minerales metálicos de la Planta de Beneficio Jesús del Gran Poder 1”, ubicada en la provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2014-00044 de 22 de diciembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 769-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 22 de diciembre de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental *ex-ante* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio, fundición y recuperación de minerales metálicos de la PLANTA DE BENEFICIO JESÚS DEL GRAN PODER 1”, ubicada en la provincia de El Oro, cantón Portovelo, parroquia Portovelo y solicita remitir la documentación necesaria para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, el 05 de febrero de 2015, el señor Juan María Mora Vásquez, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, la factura No. 0011674 de 13 de enero de 2015, por el valor de USD. 3,148.82, correspondiente al pago de tasas del 0,001 sobre el costo de inversión del proyecto de acuerdo a la Declaración Juramentada presentada; la factura No. 0011675 de 13 de enero de 2015 por el valor de USD. 80.00, correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental; adicionalmente remite la Póliza de Seguro No. 0060464 de garantía de fiel cumplimiento del 100 % del Cronograma Valorado del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto en mención, emitida por Latina Seguros y Reaseguros C.A., por un Valor de USD. 33,400.00 con plazo de 365 días a partir del 19 de enero de 2015 hasta el 19 de enero de 2016;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental *ex-ante* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio, fundición y recuperación de minerales metálicos de la PLANTA DE BENEFICIO JESÚS DEL GRAN PODER 1”, ubicada en la provincia de El Oro, sobre la base del Oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2014-00044 de 22 de diciembre de 2014, e Informe Técnico No. 769-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 22 de diciembre de 2014, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Documento No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2014-19995 de 08 de marzo de 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al señor Juan María Mora Vásquez, para la fase de beneficio, fundición y recuperación de minerales metálicos de la PLANTA DE BENEFICIO JESÚS DEL GRAN PODER 1”, ubicada en la provincia de El Oro.

RG/PC/DB/RR/LC/VR/JY/MC

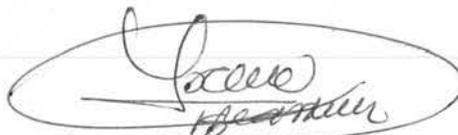
Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Estudio de Impacto Ambiental *ex-ante* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio, fundición y recuperación de minerales metálicos de la PLANTA DE BENEFICIO JESÚS DEL GRAN PODER 1”, ubicada en la provincia de El Oro, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 286 y 287 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 028, publicado en la Edición Especial número 270 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Planta de Beneficio Jesús del Gran Poder 1, señor Juan María Mora Vásquez, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 MAR. 2015



Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla
DNPCA	Mayra Cabrera	MC
DNPCA	Johana Yunga	JY
CGJ	Víctor Rodríguez	VR
CGJ	Leonardo Campaña	LC
DNPCA	Raúl Rodríguez	RR
CGJ	Daniela Barragán	DB
SCA	Paola Carrera	PC
Asesoría Jurídica	Raúl Guaña	RG

RG / PC / DB / RR / LC / VR / JY / MC

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO, FUNDICIÓN Y RECUPERACIÓN
DE LA PLANTA DE BENEFICIO JESÚS DEL GRAN PODER 1, UBICADO EN LA
PROVINCIA DE EL ORO**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del señor Juan María Mora Vásquez, para que en sujeción del “Estudio de Impacto Ambiental *ex-ante* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio, fundición y recuperación de minerales metálicos de la Planta Jesús del Gran Poder 1”, ubicada en la provincia de El Oro, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el señor Juan María Mora Vásquez, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “Estudio de Impacto Ambiental *ex-ante* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio, fundición y recuperación de minerales metálicos de la Planta Jesús del Gran Poder 1”, ubicada en la provincia de El Oro.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 47, inciso b de la Reforma al Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial 037, publicado en el Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo del 2014 Segundo Suplemento; cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
6. El área destinada para la ejecución de las actividades de beneficio será la especificada en la descripción del proyecto del Estudio de Impacto Ambiental *ex-ante* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de beneficio, fundición y recuperación de minerales metálicos de la Planta Jesús del Gran Poder 1, la cual en caso de ampliación de operaciones deberá acatar lo establecido en el Art. 31 del Reglamento Ambiental de


RG / PC / DB / RR / LC / VR / JY / MC

Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 213 de 27 de marzo de 2014.

7. Las actividades de beneficio, no podrán realizarse en centros poblados, cuerpos de agua, vías y carreteras, ni en lugares que afecte el desarrollo cultural y turístico en la zona.
8. El titular minero, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 631 de 01 de febrero de 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales. Además, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.
9. Cumplir con todas las consideraciones técnicas y ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y normativa aplicable, en especial para el manejo y almacenamiento de relaves, asegurando su estabilidad física y química, poniendo mayor atención al material potencialmente generador de drenaje ácido, de tal manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.
10. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en la Relavera Comunitaria El Tablón, caso contrario se deberá reportar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
11. Dado que la gestión del agua es un proceso dinámico cuyo propósito es la mejora continua del aprovechamiento y manejo del agua, de manera anexa a la presentación de la primera Auditoría Ambiental de cumplimiento anual, se presentarán los medios de verificación que evidencien la mejora lograda en la gestión del recurso hídrico, específicamente en lo referente al tratamiento de efluentes, así como también, la actualización del balance de aguas con las metas de mejoramiento propuestas dentro del siguiente periodo de auditoría.
12. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales aguas abajo del proyecto, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
13. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
14. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 037 de 16 de julio de 2013.
15. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.
16. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero vigente

RG/PC/DB/RR/LC/VR/JY/MC

para la Planta de Beneficio Jesús del Gran Poder 1, ubicada en el cantón Potovelo, provincia de El Oro;

- 17. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante toda su vida útil.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

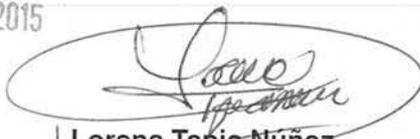
De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Planta de Beneficio Jesús del Gran Poder 1, señor Juan María Mora Vásquez., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a **16 MAR. 2015**


Lorena Tapia Núñez
 Ministra del Ambiente

Área	Responsable	Sumilla
DNPCA	Mayra Cabrera	MC
DNPCA	Johana Yunga	JY
CGJ	Víctor Rodríguez	VR
CGJ	Leonardo Campaña	LC
DNPCA	Raúl Rodríguez	RR
CGJ	Daniela Barragan	DB
SCA	Paola Carrera	PC
Asesoría Jurídica	Raúl Guaña	RG


 RG / PC / DB / RR / LC / VR / JY / MC

Oficio Nro. MAE-CGJ-2015-0281

Quito, D.M., 21 de mayo de 2015

Asunto: Registro Oficial Resolución Ministerial No. 263

Señor
Hugo Del Pozo Barzuela
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

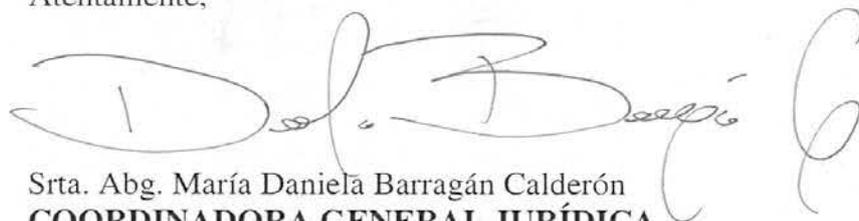
De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto ejemplar impreso y en digital del siguiente Resolución Ministerial.

Resolución Ministerial N° 263 de 22 de abril de 2015, resuelve, " DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN DE CARÁCTER URGENTE Y OCUPACIÓN INMEDIATA A FAVOR DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE", el bosque protector cerros Guineales, Mumbes y Samana, parte del predio de la Hacienda "La Clementina", propiedad de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN y COMERCIALIZACIÓN LA CLEMENTINA.

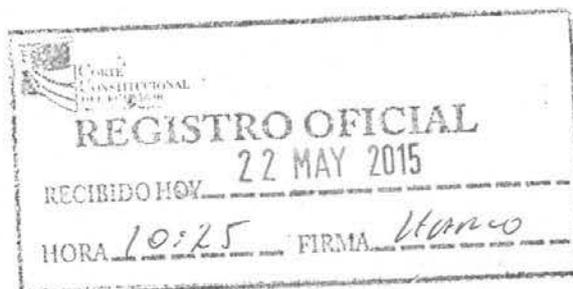
Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Srta. Abg. María Daniela Barragán Calderón
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA

dd



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No 263

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que**, los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales; colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que**, el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que a las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que**, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República establece, que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;
- Que**, el artículo 323 de la Constitución de la República dispone que: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar*

colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los siguientes principios ambientales: El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 396 de la Constitución Política de la República, instituye que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas

Que, el artículo 400 de la Constitución Política de la República, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad y su administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional, declarando de interés público la conservación de la biodiversidad;

Que, el artículo 404 de la Constitución Política de la República del Ecuador, reconoce que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, el artículo 409 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que: *“Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. (...)*”;

Que, el artículo 414 de la Constitución Política de la República del Ecuador, determina que el Estado promoverá aquellas medidas transversales y adecuadas para evitar la deforestación y promover a la conservación de los bosques y la vegetación;

Que, el primer inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que cuando la máxima autoridad de la entidad pública

haya decidido adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, deberá proceder con la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre reconoce que son objetivos y funciones del Ministerio del Ambiente: Delimitar y administrar las áreas forestales, áreas naturales y de vida silvestre; así como también, el conservar los recursos naturales renovables, para lo cual coordinará el ordenamiento y manejo de las áreas naturales del Estado, y de los bosques localizados en tierras de dominio público;

Que, el artículo 6 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, determina los requisitos necesarios para la clasificación de bosques y vegetación protectores;

Que, el Artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que es facultad privativa del Ministerio del Ambiente, la planificación, desarrollo, manejo administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado;

Que, artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada deberá ser resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, a través del respectivo acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará el bien adquirido;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 255 publicado en el registro oficial N° 409 del 28 de Junio de 1968, se declaró zonas de bosques protectores a las existentes en los cerros denominados Guineales, Samama y Mumbes localizadas en las estribaciones de la cordillera occidental, al norte de la hacienda Clementina, (provincia de Los Ríos). En su última modificación realizada con fecha 16 de Enero de 1985, en el cual se determina como superficie total del área del bosque y vegetación protector Guineales, Samama y Mumbes es de 3398 has, de las cuales 2180 hectáreas, pertenecen a la compañía Agrícola Bananera Clementina S.A., y las 1218 has, restantes pertenecen a varios propietarios de la Colonia Segundo Ramos;

Que, mediante informe de fecha 10 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, emite el avalúo del bien a expropiar;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen


RG/DB

Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Art. 6.1, literales a), b) y d) de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente;

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN DE CARÁCTER URGENTE Y OCUPACIÓN INMEDIATA A FAVOR DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, el Bosque protector cerros Guineales, Mumbes y Samama, parte del predio de la Hacienda “La Clementina”. propiedad de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN y COMERCIALIZACIÓN LA CLEMENTINA, inmueble localizado en la Parroquia la Unión, del Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos, descritos con las siguientes coordenadas:

UTM DATUM WGS 84

COORDENADAS DEL BOSQUE PROTECTOR "CERROS GUINEALES SAMAMA Y MUMBES"

PUNTO	X	Y
1	683346,80	9817992,27
2	686778,40	9817873,02
3	686705,73	9815791,24
4	687076,86	9815912,67
5	687150,99	9815853,07
6	687526,94	9815874,51
7	687429,55	9813003,86
8	685492,82	9812537,90
9	684746,62	9813507,43
10	682231,19	9814440,52
11	682030,81	9815186,85
12	683784,95	9817981,35
13	683957,69	9817989,00
14	684050,54	9817968,02
15	686722,19	9816259,31
16	686724,29	9816031,06
17	687518,40	9815771,91
18	687543,34	9815149,20
19	687183,67	9812885,01
20	687080,62	9812871,65
21	687050,09	9812925,08
22	687049,39	9812955,21
23	687037,14	9812974,38
24	687009,82	9812977,99
25	686994,75	9812972,79


RG / DB

26	686951,73	9812938,25
27	686913,65	9812922,62
28	686891,70	9812921,27
29	686842,08	9812934,62
30	686782,92	9812926,99
31	686714,00	9812906,19
32	686671,14	9812889,73
33	686632,02	9812869,69
34	686613,08	9812858,29
35	686597,61	9812844,02
36	686584,46	9812827,76
37	686569,20	9812802,95
38	686553,93	9812778,14
39	686523,18	9812750,10
40	686481,05	9812724,29
41	686448,97	9812709,44
42	686395,53	9812690,36
43	686354,69	9812680,50
44	686340,19	9812677,00
45	686307,75	9812654,10
46	686286,82	9812646,95
47	686265,77	9812646,47
48	686235,77	9812656,59
49	686206,61	9812671,28
50	686172,26	9812696,09
51	686152,97	9812695,71
52	686128,97	9812688,88
53	686107,38	9812677,01
54	686010,05	9812587,32
55	685912,60	9812526,78
56	685886,01	9812514,80
57	685852,79	9812508,26
58	685737,16	9812507,17
59	685731,78	9812512,34
60	685732,23	9812521,68
61	685757,14	9812561,44
62	685763,88	9812577,78
63	685763,07	9812591,19
64	685754,34	9812604,49
65	685745,72	9812610,18

66	685730,83	9812610,89
67	685718,08	9812604,49
68	685636,02	9812530,07
69	685601,67	9812491,90
70	685574,96	9812484,27
71	685553,80	9812499,17
72	685557,78	9812489,99
73	685561,59	9812528,39
74	685558,28	9812542,16
75	685550,15	9812552,97
76	685542,94	9812554,84
77	685516,47	9812547,08
78	682966,33	9814045,48
79	682794,58	9814127,26
80	682622,82	9814209,05
81	682436,85	9814320,38
82	682353,05	9814356,87
83	682137,82	9814751,04
84	682148,75	9815476,32

Artículo 2.- No obstante la identificación del inmueble realizada en el artículo precedente, la expropiación se la realizará como cuerpo cierto e incluye todas las edificaciones que sobre el predio se levanten, los bienes inmuebles que por su destino o accesión de los considere inmuebles, sus derechos y servidumbres activas o pasivas, que bajo cualquier título le correspondan.

Artículo 3.- Notificar del contenido de la presente resolución ministerial a los propietarios de los predios comprendidos dentro de las coordenadas descritas en el artículo uno (1) de la presente resolución y al Registrador de la Propiedad del cantón Babahoyo, a efectos de que se cancele cualquier gravamen o limitación al dominio del bien a ser expropiado; así como también, a las personas naturales o jurídicas que tuvieren derechos reales sobre el bien inmueble, materia de la presente declaratoria de utilidad pública, para considerarlas dentro del proceso de expropiación, de ser procedente.

Artículo 4.- Autorizar ampliamente al Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente, para que en el plazo de noventa (90) días puedan convenir de manera directa con las partes, en el arreglo extrajudicial en torno a los bienes y derechos que son objeto de la presente resolución; así como también, realizar todas actuaciones judiciales y extrajudiciales, necesarias para llevar a cabo el proceso de expropiación de los inmuebles descritos en la presente resolución, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en concordancia con lo determinado en el artículo 62 del Reglamento de la citada Ley.


RG/DB

Artículo 5.- Incorpórese a la siguiente resolución los certificados de hipotecas y gravámenes de los bienes inmuebles que se declaran en utilidad pública.

Artículo 6.- El Registrador de la Propiedad de Babahoyo, de la provincia de Los Ríos, se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio sobre el o los inmuebles declarados de utilidad pública, que no fuere a favor del Ministerio del Ambiente; por tal razón, se dispone inscribir esta resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Babahoyo de la provincia de Los Ríos.

Artículo 7.- De la ejecución de la presente Resolución Ministerial, encárguese al Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS), para lo cual se le realizarán las respectivas asignaciones presupuestarias.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:

El Ministerio del Ambiente de ser necesario, coordinará con otras instituciones del sector público las acciones necesarias para el cabal cumplimiento del presente instrumento jurídico.

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 ABR. 2015

Comuníquese y publíquese,



Lorena Tapia Nuñez.
MINISTRA DEL AMBIENTE.

RG / DB

Área	Responsable	Sumilla
CGJ	Daniela Barragán	DB
Asesoría Jurídica	Raúl Guaña	


RG / DB

Oficio Nro. MAE-CGJ-2015-0276

Quito, D.M., 21 de mayo de 2015

Asunto: Registro Oficial Resolución Ministerial No. 281

Señor
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

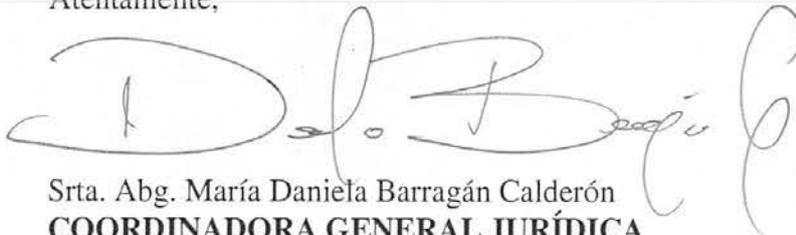
De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto ejemplar impreso y en digital de la siguiente Resolución Ministerial.

Resolución Ministerial N° 281 de 27 de abril 2015, resuelve, "Expedir la siguiente Norma Técnica para el Control y Seguimiento de Planes de Inversión de Socios Colectivos del Proyecto Socio Bosque (PSB)."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Srta. Abg. María Daniela Barragán Calderón
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA

dd



RESOLUCIÓN No. 281

**MGS. Lorena Tapia Nuñez
Ministra del Ambiente**

Considerando:

- Que**, el literal b) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre señala como funciones y atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación de los recursos forestales y naturales existentes;
- Que**, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2017 ha adoptado políticas y estrategias tendientes a la reducción de tasas de deforestación a través de la aplicación de instrumentos de fomento para la conservación de bosques nativos y páramos;
- Que**, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- mediante Oficio No-SENPLADES-SIP-DAP-2008-21 de fecha 2 de julio de 2008, declaró al Proyecto de Socio Bosque como proyecto prioritario;
- Que**, los altos índices de pobreza en las zonas rurales del Ecuador inducen a la deforestación como estrategia de supervivencia de sus habitantes que en largo plazo, genera más pobreza por la pérdida de los bienes y servicios que proporcionan los bosques nativos, páramos y otras formaciones vegetales nativas;
- Que**, para desincentivar la deforestación de supervivencia en zonas y poblaciones con altos índices de pobreza, es necesario adoptar medidas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes;
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial No.169 de 14 de noviembre de 2008 se establece el Proyecto “Socio Bosque” del Gobierno de la República del Ecuador, cuyos objetivos son: lograr la conservación de las áreas de bosques nativos, páramos y otras formaciones vegetales nativas del Ecuador; reducir las emisiones de gases de efecto invernadero causadas por efecto de la deforestación; y, contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los habitantes de poblaciones rurales asentadas en dichas áreas;
- Que**, el Artículo 5 del Acuerdo Ministerial No.169 de 14 de noviembre de 2008; establece que le Ministerio del Ambiente expedirá, a través de acuerdos y resoluciones, los montos, categorías, requisitos y más condiciones para su funcionamiento, así como suscribir convenios necesarios para garantizar la ejecución del Proyecto Socio Bosque.
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 115 suscrito con fecha 12 de Noviembre de 2009 publicado en el Registro Oficial 86 de 11 de diciembre de 2009, el Ministerio del Ambiente expide el


RG/DB/AM/GM

Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 2, numeral 1.1, literal o) del Acuerdo Ministerial N° 115 publicado en el Registro Oficial 86 de 11 de diciembre de 2009, reformado mediante Acuerdo Ministerial N° 130 de 14 septiembre de 2012, el Gerente del Proyecto Socio Bosque:

RESUELVE:

Art. 1.- Expedir la siguiente Norma Técnica para el Control y Seguimiento de Planes de Inversión de Socios Colectivos del Proyecto Socio Bosque (PSB).

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 2.- Objeto.- Dotar al Proyecto Socio Bosque y a sus socios colectivos de un instrumento normativo que establezca directrices para el control y seguimiento de Planes de Inversión (Pdl) y Rendición de Cuentas (RdC) en el marco del PSB.

Art. 3.- Garantía de derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.- En todo momento el Ministerio del Ambiente (MAE) observará y garantizará los derechos establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador y Tratados Internacionales vigentes reconocidos en favor de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

El Proyecto Socio Bosque aplicará las disposiciones constitucionales referentes a pueblos comunidades y nacionalidades indígenas, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido;

CAPÍTULO II PLANES DE INVERSIÓN

Art. 4.- Plan de Inversión (Pdl).- Instrumento que recoge la proyección de gastos e inversiones a ejecutarse con los incentivos a la conservación que entrega el Ministerio del Ambiente a través del PSB. Este instrumento será elaborado y aprobado de forma inclusiva y participativa por los órganos máximos de gobierno de la organización.

Art. 5.- Temporalidad.- El Pdl podrá ser elaborado considerando proyecciones de ejecución anual. Excepcionalmente y previa aprobación del MAE, podrán ser elaborados para períodos plurianuales.

Art. 6.- Ajustes o modificaciones al Pdl.- Deberán ser realizados conforme lo determine y apruebe el órgano máximo de gobierno de la organización, estos deberán contar con los respectivos respaldos como actas de asamblea, lista de asistencia y otros adicionales considerados por la organización.

El Pdl ajustado o modificado podrá ejecutarse siempre que este haya sido aprobado.

El Pdl ajustado o modificado deberá ser entregado al PSB de manera previa a la asamblea de RdI, incluirá la respectiva documentación de respaldo.


RG/DB/AM/GM

Art. 7.- Ejecución y restricción al Pdl.- La implementación, ejecución y administración del Plan de Inversión como gastos e inversiones será de exclusiva responsabilidad de las organizaciones socias, y guardará conformidad con los derechos y obligaciones reconocidos en la Constitución del Ecuador.

CAPÍTULO III RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 8.- De la Rendición de Cuentas (RdC).- Es el proceso mediante el cual los representantes de las organizaciones participantes del PSB, bajo su normativa interna o derecho consuetudinario, y bajo directrices del MAE, cumplen su deber y responsabilidad de dar a conocer la ejecución del Plan de Inversión a los órganos máximo de gobierno de las organizaciones, quienes a su vez evaluarán y aprobarán la gestión. En estas asambleas podrán participar, en calidad de veedores, funcionarios designados por el Ministerio del Ambiente (PSB).

Art. 9.- Informes de rendición de cuentas.- Los socios colectivos presentarán un informe de RdC conforme los plazos y formatos que establezca el PSB, mismos que especificarán el tipo de matrices a llenar: i) matriz de respaldos de gastos e inversiones; y, ii) matriz financiera; estos formatos estarán a disposición de las organizaciones en la página web del Proyecto <http://sociobosque.ambiente.gob.ec>.

El informe de RdC será entregado al Ministerio del Ambiente quién verificará que la RdC se realizó acorde las reglas establecidas en el presente instrumento y demás normativa aplicable.

Art. 10.- Temporalidad.- Los informes de RdC deberán ser presentados al PSB al vencimiento del Pdl, ya sea en períodos anuales o plurianuales.

El MAE en todos los casos podrá solicitar en cualquier momento reportes sobre los avances al cumplimiento de los Pdl conforme la metodología definida por el PSB, para ello la organización presentará el respectivo informe de RdC observando las disposiciones establecidas en la presente Norma. A su vez el MAE podrá ampliar el plazo de presentación de los informes de RdC cuando existan retrasos en las transferencias del incentivo, o en condiciones de caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 11.- Documentos de Respaldo del Informe de Rendición de Cuentas.- Se consideran documentos de respaldo aquellos instrumentos que justifican el gasto o inversión del incentivo, estos instrumentos deberán ser los autorizados por el Servicio de Rentas Internas, instrumentos públicos en general; y, por excepción debidamente justificada aquellos documentos aprobados por el órgano máximo de representación de la organización.

Los gastos que no cuenten con los respaldos antes mencionados serán considerados como “no aprobados” al informe de rendición de cuentas.

La organización es la única responsable del archivo, conservación y custodia de los respaldos de la RdC.

Art. 12.- Valores no ejecutados del Pdl.- El monto del incentivo no ejecutado dentro del período


RG/DB/AM/GM

proyectado, deberá ser reportado al PSB en el informe de RdC, este monto será considerado como "saldo". Los saldos deberán ser reinvertidos en el próximo Plan de Inversión conforme lo determine la organización.

CAPÍTULO IV CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 13.- Control y seguimiento.- Es el proceso mediante el cual el Ministerio del Ambiente a través del Proyecto Socio Bosque evalúa los informes de RdC, presentados por las organizaciones, observará que estos estén acorde a las reglas establecidas en el Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque y el presente instrumento, los convenios de ejecución y demás disposiciones pertinentes.

Art. 14.- Recomendaciones y observaciones.- El Ministerio del Ambiente a través del Proyecto Socio Bosque emitirá las respectivas observaciones y recomendaciones a los informes de RdC, mismas que serán notificadas a las organizaciones.

Tales recomendaciones y observaciones deberán ser acogidas por las organizaciones permitiendo que estas realicen los correctivos necesarios, siendo de responsabilidad exclusiva de las organizaciones el cumplimiento de estas.

Art. 15.- Efectos.- En los casos que las organizaciones incumplan con las disposiciones establecidas en el presente instructivo, así verificados luego de las evaluaciones efectuadas a los informes de RdC, se determinará los efectos a la ejecución del proyecto de conformidad con las normas establecidas en el Manual Operativo del Proyecto, los convenios de ejecución, la presente norma técnica y demás disposiciones emitidas por el MAE.

Art. 16.- Descuento de incentivos- El Ministerio se reserva el derecho de descontar de próximas cuotas de incentivos aquellos valores que han sido identificados como no aprobados durante el proceso de evaluación del informe de RdC.

Estos valores descontados no serán susceptibles de recuperación por tanto no se podrán efectuar transferencias retroactivas.

Art. 17.- La organización será la única responsable de ejecutar las acciones pertinentes incluyendo prácticas consuetudinarias legitimadas por la organización que permitan restituir o compensar en favor de la organización aquellos gastos no aprobados. Estas acciones tiene por fin velar por los derechos colectivos e individuales.

Art. 18.- Procedimiento para la amortización.- Toda vez verificada la existencia de gastos no aprobados, el responsable zonal del Proyecto, luego de notificar tal hallazgo a la organización otorgando el respectivo derecho a réplica, y de persistir la existencia de estos gastos no aprobados, emitirá a la gerencia del Proyecto Socio Bosque el respectivo informe donde constará el valor a amortizar.

El valor especificado en dicho informe será el habilitante para la ejecución del respectivo descuento, este se realizará a la cuota de incentivo correspondiente al periodo inmediato posterior.


RG/DB/AM/GM

Art. 19.- Pérdida del Incentivo.- El Ministerio del Ambiente a través del Proyecto Socio Bosque tiene la facultad de declarar “pérdida del incentivo” además de los establecidos en el Manual Operativo del PSB y convenios de ejecución, cuando:

- a.) La organización no presente los informes de RdC en los plazos previstos;
- b.) La organización no presente el Pdl en los plazos previstos, y;
- c.) Se verifiquen dos descuentos de incentivos consecutivos.

La pérdida del incentivo no significa suspensión de los convenios de ejecución del PSB, las partes ejecutarán los controles y acciones pertinentes para el fiel cumplimiento del convenio.

Art. 20.- Habilitación.- Ejecutada la pérdida del incentivo, el MAE a través del PSB, habilitará a la organización para que en el siguiente período de transferencias de incentivos (mayo u octubre), reciba la cuota del incentivo que le corresponda. Para la habilitación se observará lo siguiente:

Para los casos establecidos en los literales a), y; b) del artículo precedente, se verificará la entrega de los informes de RdC, y/o Pdl según corresponda.

Para los casos establecidos en el literal c) del Art. 20 de la presente Norma Técnica, la organización será habilitada inmediatamente al siguiente período de transferencias de incentivos (mayo u octubre). De persistir gastos ilegítimos al período de habilitación, el MAE descontará tal valor conforme lo establecido en el presente instrumento de forma sucesiva.

Art. 21.- Salida anticipada.-

El Ministerio del Ambiente a través del Proyecto Socio Bosque declarará la Salida Anticipada del participante conforme lo establecido en el Manual Operativo del PSB y convenios de ejecución cuando la organización haya incurrido por tercera vez consecutiva en la “pérdida del incentivo” según lo dispone el presente instructivo.

Para efectos de cálculo de valores a restituir al Ministerio, por tratarse de incentivos a la conservación no se incluirá intereses u otros rubros adicionales.

DISPOSICION TRASITORIA

La presente norma técnica también regirá para aquellos informes de Rendición de Cuentas pendientes de entrega y evaluación.

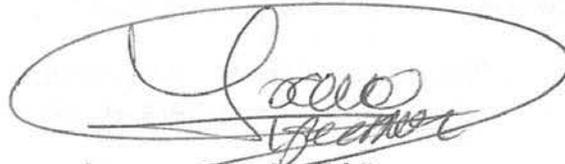
DISPOSICION GENERAL

La presente norma técnica entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


RG/DB/AM/GM

Dado en Quito, a 27 ABR. 2015

NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Proyecto Socio Bosque	Germán Mosquera	
Coordinación General Jurídica	Abigaíl Mejía	
Coordinación General Jurídica	Daniela Barragán	
Asesoría Jurídica	Raúl Guaña	


RG/DB/AM/GM

Oficio Nro. MAE-CGJ-2015-0268

Quito, D.M., 19 de mayo de 2015

Asunto: Alcance al oficio N° MAE-CGJ-2015-0231

Señor
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

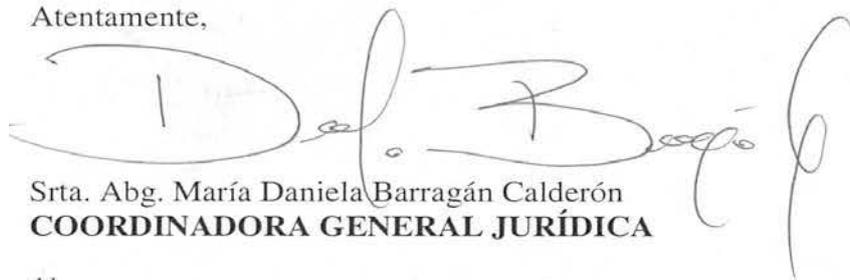
De mi consideración:

Como alcance al Oficio N° MAE-CGJ 2015-0231, con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto ejemplar impreso y en digital de la siguiente Resolución Ministerial.

Resolución Ministerial N° 317 de 7 de mayo de 2015, resuelve, " Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto LÍNEA DE TRASMISIÓN ELÉCTRICA DESDE LA SUBASTACIÓN DÉ-SUBESTACION SAN RAFAEL DE 23.7KM DE LONGITUD Y 230 KV".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



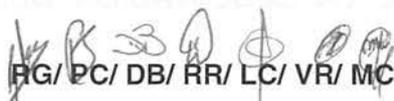
Srta. Abg. María Daniela Barragán Calderón
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA

dd



RESOLUCIÓN No. 317**Lorena Tapia Núñez
Ministra del Ambiente****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;



RG/ PC/ DB/ RR/ LC/ VR/ MC

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

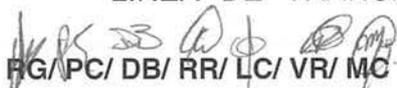
Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, señala que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.;

Que, el 24 de septiembre de 2014, HIDROALTO GENERACIÓN DE ENERGÍA S.A, registra el proyecto “LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DESDE LA SUBESTACIÓN DUE- SUBESTACIÓN SAN RAFAEL DE 23.7 KM DE LONGITUD Y 230 KV” en el Sistema Único de Información Ambiental, el mismo que posee el código MAE-RA-2014-10443;

Que, el 24 de septiembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, emite el Certificado de Intersección provisional para el Proyecto “LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DESDE LA SUBESTACIÓN DUE-



 FG/PC/ DB/ RR/ LC/ VR/ MC

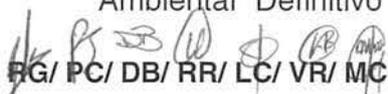
SUBESTACIÓN SAN RAFAEL DE 23.7 KM DE LONGITUD Y 230 KV” ubicado en la/s provincia/s de SUCUMBIOS, el cual concluye que SI INTERSECTA con el Patrimonio Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAS-2014-00780 de 16 de octubre de 2014, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el Proyecto “LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DESDE LA SUBESTACIÓN DUE- SUBESTACIÓN SAN RAFAEL DE 23.7 KM DE LONGITUD Y 230 KV” ubicado en la/s provincia/s de SUCUMBIOS, el cual concluye que SI INTERSECTA con: SNAP: Cayambe Coca, Bosques protectores: (BVP) La Cascada, cuyas coordenadas son:

Vértices	X	Y
1	901584,611	10004098,792
2	901626,791	10003947,322
3	901612,698	10002824,325
4	901696,815	10002426,802
5	901876,078	10002110,445
6	901909,303	10001618,748
7	901801,213	10001402,743
8	900524,586	10000409,588
9	900143,221	10000455,621
10	899695,828	10000704,446
11	899495,400	10000894,038
12	899027,753	10001001,376
13	898583,581	10000994,061
14	896842,545	9999713,407
15	896380,276	9999521,507
16	896380,276	9999521,507
17	895011,837	9997630,612
18	893881,696	9997336,365
19	892146,379	9995233,782
20	891184,005	9993461,488
21	889084,323	9991254,278
22	888167,387	9989684,403
23	888287,684	9988194,344

Datum: WGS 84, 18 Sur

Que, el 19 de octubre de 2014, HIDROALTO GENERACIÓN DE ENERGÍA S.A, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “LÍNEA DE



 FG/ PC/ DB/ RR/ LC/ VR/ MC

TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DESDE LA SUBESTACIÓN DUE- SUBESTACIÓN SAN RAFAEL DE 23.7 KM DE LONGITUD Y 230 KV”;

- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-UCAS-DPAS-2014-0472 de 06 de noviembre de 2014, la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, solicita a la Unidad de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, se realice una inspección de campo y se emita el pronunciamiento respecto de los Términos de Referencia del Proyecto “LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DESDE LA SUBESTACIÓN DUE- SUBESTACIÓN SAN RAFAEL DE 23.7 KM DE LONGITUD Y 230 KV”, PARROQUIA GONZALO PIZARRO, CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA SUCUMBÍOS;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-DPAS-2014-0882 de 13 de noviembre de 2014, la Dirección Provincial de Sucumbíos solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad, emita pronunciamiento respecto del proyecto: “ LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DESDE LA SUBESTACIÓN DUE- SUBESTACIÓN SAN RAFAEL DE 23.7 KM DE LONGITUD Y 230 KV”, PARROQUIA GONZALO PIZARRO, CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA SUCUMBÍOS;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAE-DNB-2014-2667 de 11 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Biodiversidad remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos el criterio técnico y las observaciones a los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica desde la Subestación Due hasta la Subestación San Rafael del 23.7 Km de longitud y 230 KV, manifestando su viabilidad y aprobación;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAS-2014-01152 de 16 de diciembre de 2014; sobre la base del Informe Técnico No. 782-2014-UCAS-DPS-MAE de 15 de diciembre de 2014, Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DESDE LA SUBESTACIÓN DUE- SUBESTACIÓN SAN RAFAEL DE 23.7 KM DE LONGITUD Y 230 KV ubicado en SUCUMBÍOS - GONZALO PIZARRO – GONZALO PIZARRO;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DESDE LA SUBESTACIÓN DUE–SUBESTACIÓN SAN RAFAEL DE 23.7 KM DE LONGITUD Y 230 KV, se realizó en los lugares y fechas indicadas de conformidad con el siguiente cuadro:



 RG/ PC/ DB/ RR/ LC/ VR/ MC

Mecanismo	Lugar	Fecha y hora
Asambleas Púlicas	Coliseo del Recinto del Amazonas	25/01/2015 09h00
	Cancha cubierta del Recinto Simón Bolívar	25/01/2015 14h00
Centros de Información Pública - fijo	Recinto Amazonas de Gonzalo Pizarro	18/01/2015 al 01/02/2015 08h00 a 16h00
	Recinto de Simón Bolívar	18/01/2015 al 01/02/2015 08h00 a 16h00
	GADP de Gonzalo Díaz	18/01/2015 al 01/02/2015 08h00 a 16h00

Que, el 10 de febrero de 2015, HIDROALTO GENERACIÓN DE ENERGÍA S.A, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, para análisis, revisión y pronunciamiento el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DESDE LA SUBESTACIÓN DUE-SUBESTACIÓN SAN RAFAEL DE 23.7 KM DE LONGITUD Y 230 KV.";

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2015-0472 de 11 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional Forestal, el criterio respecto del Estudio de Impacto Ambiental "LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DESDE LA SUBESTACIÓN DUE-SUBESTACIÓN SAN RAFAEL DE 23.7 KM DE LONGITUD Y 230 KV", ubicada en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-201-0473 de 11 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad, el criterio respecto del Estudio de Impacto Ambiental "LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DESDE LA SUBESTACIÓN DUE-SUBESTACIÓN SAN RAFAEL DE 23.7 KM DE LONGITUD Y 230 KV", ubicada en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNF-2015-0474 de 21 de febrero de 2015, la Dirección Nacional Forestal remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental el criterio y observaciones al Estudio de Impacto Ambiental "Línea de Transmisión Eléctrica desde la Subestación Due-Subestación San Rafael De 23.7 Km de Longitud y 230 KV", ubicada en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNB-2015-0363 de 24 de febrero de 2015, la Dirección Nacional de Biodiversidad remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental el criterio y pronunciamiento favorable respecto de las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Línea de Transmisión Eléctrica desde la Subestación Due-Subestación San Rafael de 23.7 Km de Longitud y 230 Kv;

RG/PC/DB/RR/LC/VR/MC

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2015-20851 de 24 de febrero de 2015; sobre la base de los Memorandos Nros. MAE-DNF-2015-0474 de 21 de febrero de 2015, MAE-DNB-2015-0363 de 24 de febrero de 2015 remitido por la Dirección Nacional Forestal y Dirección Nacional de Biodiversidad respectivamente e Informe Técnico No. 108-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 24 de febrero de 2015, la DNPCA solicita corregir, completar o aclarar la información del Estudio de Imapcto Ambiental del proyecto: “ Línea de Transmisión Eléctrica desde la Subestación Due-Subestación San Rafael de 23.7 Km de Longitud y 230 Kv” ;

Que, mediante Oficio s/n de 20 de marzo de 2015, HIDROALTO GENERACIÓN DE ENERGÍA S.A, ingresa a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental las respuestas a las observaciones realizadas y la corrección del “Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: "LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DESDE LA SUBESTACIÓN DUE–SUBESTACIÓN SAN RAFAEL DE 23.7 KM DE LONGITUD Y 230 KV";

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0926 de 23 de marzo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional Forestal, el criterio respecto a las respuestas de las observaciones del “Estudio de Impacto Ambiental LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DESDE LA SUBESTACIÓN DUE–SUBESTACIÓN SAN RAFAEL DE 23.7 KM DE LONGITUD Y 230 KV”, ubicada en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2015-1130 de 01 abril de 2015, la Dirección Nacional Forestal remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental el criterio y pronunciamiento favorable del Inventario Forestal y del “Estudio de Impacto Ambiental LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DESDE LA SUBESTACIÓN DUE–SUBESTACIÓN SAN RAFAEL DE 23.7 KM DE LONGITUD Y 230 KV”;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-RA-2015-21023 de 01 abril de 2015, sobre la base del Informe Técnico 272-15-ULA-DNPCA-SCA-MA con fecha 30 de marzo de 2015, la DNPCA solicita corregir, completar o aclarar la información del Estudio de Imapcto Ambiental del proyecto: “LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DESDE LA SUBESTACIÓN DUE–SUBESTACIÓN SAN RAFAEL DE 23.7 KM DE LONGITUD Y 230 KV” ;

Que, mediante Oficio s/n de 07 abril de 2015 HIDROALTO GENERACIÓN DE ENERGÍA S.A, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental las respuestas a las observaciones del componente social realizadas y la corrección del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO "LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DESDE LA SUBESTACIÓN DUE–SUBESTACIÓN SAN RAFAEL DE 23.7 KM DE LONGITUD Y 230 KV";



 RG/ PC/ DB/ RR/ LC/ VR/ MC

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2015-00143 de 08 abril de 2015, luego del análisis de la documentación remitida en base a los Memorandos Nos. MAE-DNB-2015-0363 de 24 de febrero de 2015 y MAE-DNF-2015-1130 de 01 de abril de 2015, emitidos por la Dirección Nacional de Biodiversidad y Dirección Nacional Forestal respectivamente e Informe Técnico No. 328-15-ULA-DNP-CA-SCA-MA con fecha 08 de abril de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DESDE LA SUBESTACIÓN DUE-SUBESTACIÓN SAN RAFAEL DE 23.7 KM DE LONGITUD Y 230 KV., ubicada en SUCUMBIOS - GONZALO PIZARRO - GONZALO PIZARRO;

Que, mediante Oficio No. GG-036-2015 de 15 de abril de 2015, HIDROALTO GENERACIÓN DE ENERGÍA S.A., con el objeto de continuar con el proceso de licenciamiento ambiental, adjunta la siguiente documentación:

1. Comprobante de pago del Banco Nacional de Fomento efectuado en la cuenta convenio del Ministerio del Ambiente No. 010000793 el 10 de febrero de 2015, con referencia No. 617372175, por un valor de 18.251,00 USD por concepto de pago.
2. Comprobante de pago del Banco Nacional de Fomento efectuado en la cuenta convenio del Ministerio del Ambiente No. 010000793 el 10 de febrero de 2015, con referencia No 617370841, por un valor de 320 USD por concepto de pago.
3. Comprobante de pago del Banco Nacional de Fomento efectuado en la cuenta convenio del Ministerio del Ambiente No. 010000793 el 10 de febrero de 2015, con referencia No 617371516, por un valor de 3.250,00 USD por concepto de pago.
4. Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Ambientales sobre el 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental de la L/T desde la Subestación DUE-Subestación San Rafael.
5. Declaración juramentada del costo de la inversión del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica desde la Subestación Due hasta la Subestación San Rafael de 23.7 km de longitud y 230 KV.

Que, mediante Oficio No. GG-038-2015 de 21 de abril de 2015, HIDROALTO GENERACIÓN DE ENERGÍA S.A, como alcance al oficio No. GG-036-2015 de 15 de abril de 2015, adjunta la Protocolización del Proyecto Hidroeléctrico Due Estudio de factibilidad;

RG/ PC/ DB/ RR/ LC/ VR/ MC

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DESDE LA SUBESTACIÓN DUE-SUBESTACIÓN SAN RAFAEL DE 23.7 KM DE LONGITUD Y 230 KV., ubicada en SUCUMBIOS - GONZALO PIZARRO - GONZALO PIZARRO; sobre la base del Oficio No. MAE-SUIA-RA-SCA-2015-00143 de 08 abril de 2015, de los Memorandos Nos. MAE-DNB-2015-0363 de 24 de febrero de 2015 y MAE-DNF-2015-1130 de 01 de abril de 2015, emitidos por la Dirección Nacional de Biodiversidad y Dirección Nacional Forestal respectivamente e Informe Técnico No. 328-15-ULA-DNPCA-SCA-MA con fecha 08 de abril del 2015 y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAS-2014-00780 del 16 de octubre de 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a HIDROALTO GENERACIÓN DE ENERGÍA S.A, para la ejecución del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DESDE LA SUBESTACIÓN DUE-SUBESTACIÓN SAN RAFAEL DE 23.7 KM DE LONGITUD Y 230 KV., ubicada en SUCUMBIOS - GONZALO PIZARRO - GONZALO PIZARRO.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DESDE LA SUBESTACIÓN DUE-SUBESTACIÓN SAN RAFAEL DE 23.7 KM DE LONGITUD Y 230 KV., ubicada en SUCUMBIOS - GONZALO PIZARRO - GONZALO PIZARRO, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial No 316 del Registro Oficial de 4 de mayo de 2015.

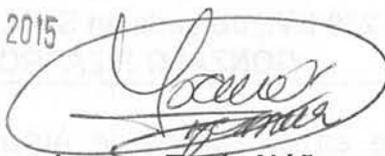
Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de HIDROALTO GENERACIÓN DE ENERGÍA S.A, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.


RG/ PC/ DB/ RR/ LC/ VR/ MC

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a **07 MAYO 2015**



Lorena Tapia Núñez
Ministra del Ambiente

Área	Responsable	Sumilla
DNPCA	Mauricio Cáceres	
CGJ	Víctor Rodríguez	
CGJ	Leonardo Campaña	
DNPCA	Raúl Rodríguez	
CGJ	Daniela Barragán	
SCA	Paola Carrera	
Asesoría Jurídica	Raúl Guaña	

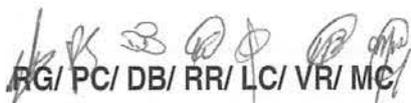

RG/ PC/ DB/ RR/ LC/ VR/ MC

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO LÍNEA DE TRANSMISIÓN
ELÉCTRICA DESDE LA SUBESTACIÓN DUE-SUBESTACIÓN SAN RAFAEL DE
23.7 KM DE LONGITUD Y 230 KV., ubicada en SUCUMBIOS - GONZALO PIZARRO
- GONZALO PIZARRO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor **HIDROALTO GENERACIÓN DE ENERGÍA S.A.**, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DESDE LA SUBESTACIÓN DUE-SUBESTACIÓN SAN RAFAEL DE 23.7 KM DE LONGITUD Y 230 KV.”, ubicada en SUCUMBIOS - GONZALO PIZARRO - GONZALO PIZARRO, continúe con la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto **HIDROALTO GENERACIÓN DE ENERGÍA S.A.**, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DESDE LA SUBESTACIÓN DUE-SUBESTACIÓN SAN RAFAEL DE 23.7 KM DE LONGITUD Y 230 KV.”, ubicada en SUCUMBIOS - GONZALO PIZARRO - GONZALO PIZARRO.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 274 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación


RG/ PC/ DB/ RR/ LC/ VR/ MC/

Secundaria del Ministerio del Ambiente del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en Registro Oficial No. 316 de 4 de mayo de 2015.

6. Las actividades del proyecto en lo referente al área a intervenir y volumen de madera a ser afectada deberán efectuarse de manera estricta de acuerdo al inventario forestal y método de valoración económica de los bienes y servicios ecosistémicos de los bosques y vegetación nativa aprobado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 134 publicado en Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012.
7. Dar estricto cumplimiento con las directrices establecidas en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 4 de mayo de 2015, para la gestión adecuada de desechos peligrosos y/o especiales, que se generasen debido a las actividades desarrolladas dentro del proyecto.
8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013, que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
10. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante toda su vida útil.
11. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

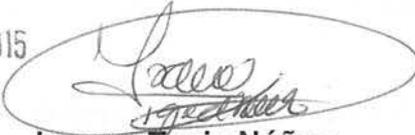
RG/ PC/ DB/ RR/ LC/ VR/ MC

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a **10 7 MAYO 2015**



Lorena Tapia Núñez
Ministra del Ambiente

Área	Responsable	Sumilla
DNPCA	Mauricio Cáceres	
CGJ	Víctor Rodríguez	
CGJ	Leonardo Campaña	
DNPCA	Raúl Rodríguez	
CGJ	Daniela Barragán	
SCA	Paola Carrera	
Asesoría Jurídica	Raúl Guaña	


RG/ PC/ DB/ RR/ LC/ VR/ MC

Oficio Nro. MAE-CGJ-2015-0283

Quito, D.M., 21 de mayo de 2015

Asunto: Registro Oficial Resolucion Ministerial No. 344

Señor
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto ejemplar impreso y en digital de la siguiente Resolución Ministerial.

Resolución Ministerial N° 344 de 19 de mayo de 2015, resuelve, "Dejar sin efecto la Resolución N° 074 de fecha 08 de septiembre de 2006, mediante la cual se prohibió la regencia forestal al Ingeniero Juan Carlos Guachalá Chuma como medida cautelar".

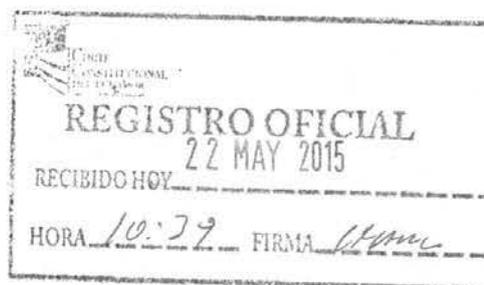
Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Srta. Abg. María Daniela Barragán Calderón
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA

dd



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 344

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, considera que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el numeral 2 del artículo 197 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone el plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable;

Que, el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 4 de junio de 2004, sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, establece que el Ministerio del Ambiente a través de resolución concederá la calidad de Regente Forestal;


RG/ DB /FP / VR /DR

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038, de, 4 de junio de 2004 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, establece que una vez concluidos los trámites administrativos y en mérito de lo actuado, el Ministerio del Ambiente revocará temporal o definitivamente el ejercicio de la regencia forestal, según corresponda;

Que, mediante Resolución No. 074 de 08 de septiembre de 2006, la Ministra del Ambiente, como Autoridad Ambiental Forestal competente, resolvió como medida cautelar la prohibición del ejercicio de la regencia forestal al Ingeniero Juan Carlos Guachalá Chuma;

Que, mediante Oficio S/N de 02 de marzo de 2015, ingresado mediante documento No. MAE-SG-2015-3274 de fecha 09 de marzo de 2015, el ingeniero Juan Carlos Guachalá Chuma solicita al Director Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente que se rehabilite la Regencia Forestal que se le suspendió en el mes de junio del año 2006;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-3931 de fecha 30 de diciembre de 2014, el Director Nacional Forestal, solicita a la Coordinación General Jurídica la habilitación del ejercicio de la regencia forestal al Ing. Juan Carlos Guachalá Chuma, ya que el proceso administrativo en su contra ha prescrito y no se ha resuelto en lo principal en el tiempo establecido en la ley;

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2015-0167 de fecha 28 de enero de 2015, la Coordinación General Jurídica devuelve el expediente a la Dirección Nacional Forestal, en virtud de que la documentación no es la correcta ya que la misma debe estar enmarcada conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 038;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2015-0966 de fecha 24 de marzo de 2015, la Dirección Nacional Forestal remite a la Coordinación General Jurídica el expediente del Ing. Juan Carlos Guachalá Chuma, para que proceda con la elaboración de la resolución de habilitación de regencia forestal en virtud de que la infracción por la cual se inició el procedimiento administrativo al Ing. Juan Carlos Guachalá Chuma ha prescrito y la acción iniciada por parte de la Administración en contra del ingeniero en mención ha caducado;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Art. 1.- Dejar sin efecto la Resolución No. 074 de fecha 08 de septiembre de 2006, mediante la cual se prohibió la regencia forestal al Ingeniero Juan Carlos Guachalá Chuma como medida cautelar.

Art. 2.- Habilitar el ejercicio de la Regencia Forestal al Ingeniero Juan Carlos Guachalá Chuma, en virtud de haber prescrito los procedimientos administrativos seguidos en su contra.

Art. 3.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Sucumbios del Ministerio del Ambiente.


RGG / DB / IFP / VR / DR

Art. 4.- La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Juan Carlos Guachalá Chuma.

Art. 5.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito a, 19 MAYO 2015

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla
DNF	Diana Rosero	
CGJ	Víctor Rodríguez	
DNF	Fernando Prieto	
CGJ	Daniela Barragán	
Asesoría Jurídica	Raúl Guaña	



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial



www.registroficial.gob.ec